



INFORME TEMÁTICO N° 147/2025-2026-ASISP/DIP

SISTEMA BICAMERAL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

16 de marzo de 2026

ÍNDICE

Presentación	3
Introducción	4
Definiciones y conceptos	4
I. Estructura y jerarquización del ordenamiento jurídico	6
A. Estructura y jerarquía normativa en el sistema jurídico	7
A.1 Jerarquización normativa con relación al plano Gobierno Nacional	7
a. <i>Constitución Política</i>	7
b. <i>Leyes y normas con rango de ley</i>	8
c. <i>Los tratados</i>	9
d. <i>Los decretos y resoluciones</i>	10
A.2 Jerarquización normativa con relación al plano Gobierno Regional	10
A.3 Jerarquización normativa con relación al plano Gobierno Local o Municipal	11
B. Principios constituyentes de la estructura jerárquica de las normas	12
C. Criterios de interpretación constitucional	13
D. Naturaleza jurídica del Reglamento del Congreso de la República	15
II. Marco constitucional referido a la bicameralidad	18
III. Antecedentes parlamentarios relevantes vinculados al retorno y desarrollo del sistema bicameral	30
A. El sistema bicameral en las Constituciones del Perú	30
B. Organización y estructura del Congreso de la República en el ámbito de la Constitución Política de 1979	32
IV. Legislación comparada: Parlamentos bicamerales en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y España	39
a. Estructura	39
b. Proceso Legislativo	42
V. Conclusiones	54
VI. Bibliografía	57
Anexo – Reporte de antecedentes legislativos. Proyectos de ley presentados sobre la bicameralidad. Períodos 2016-2021 y 2021-2026	62

PRESENTACIÓN

El Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del Departamento de Investigación Parlamentaria, ha elaborado el presente Informe Temático, referido al marco jurídico, constitucional y reglamentario, del sistema bicameral en el Poder Legislativo, que se instalará en el Perú, a partir de las Elecciones Generales que se realizarán en abril del 2026, en mérito a la aplicación de la Ley 31988, “Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú”.¹

En el presente documento se ha incluido una breve introducción con algunos conceptos relevantes sobre el tema. Seguidamente, en una primera sección, se presentan los aspectos relativos a la estructura y la jerarquización de las normas legislativas en el ordenamiento jurídico. Se han incluido la descripción y las características de las normas producidas en cada uno de los tres niveles de gobierno, así como los criterios de prelación en el ordenamiento legislativo.

Asimismo, se presentan brevemente los criterios de interpretación constitucional y normativa, así como los aspectos relativos a la naturaleza normativa del Reglamento Parlamentario.

Una segunda sección presenta aspectos del marco constitucional vinculado a la bicameralidad, a partir de la comparación de las normas vigentes con las reformas efectuadas.

Una tercera sección presenta los antecedentes legislativos y parlamentarios relevantes vinculados al retorno y al desarrollo del sistema bicameral, a partir de una breve revisión de las Constituciones anteriores a 1979. Así como una breve revisión del funcionamiento del Congreso Bicameral, conforme al mandato de la Constitución Política de 1979.

Finalmente, se presenta un cuadro comparativo de la estructura y las competencias de las cámaras en el proceso legislativo y en la producción normativa de los parlamentos bicamerales de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y España.

Para la elaboración del presente documento, se ha consultado la información disponible en fuentes oficiales y académicas sobre la materia, cuyas referencias se consignan en el documento a pie de página.

Esperamos brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

¹ Ley 31988 (20/3/2024) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2272076-2>

INTRODUCCIÓN

El sistema bicameral en el Poder Legislativo se aplicará en nuestro país a partir de las elecciones generales de 2026, en aplicación de la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

Mediante el funcionamiento del Congreso Bicameral se busca fortalecer la representación de la ciudadanía y fomentar la gobernabilidad: propósitos respaldados por el consenso de los integrantes del Foro del Acuerdo Nacional², conformado por representantes de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), los partidos políticos con representación en el Congreso de la República y las organizaciones de la sociedad civil con presencia nacional. Cabe mencionar que esta reforma se ha venido debatiendo e impulsando en este foro desde el año 2002.

Esta reforma constitucional se inscribe en la Política de Estado N° 1 “Fortalecimiento del Régimen Democrático y el Estado de Derecho”, del Objetivo Estratégico «Democracia y Estado de Derecho» del Acuerdo Nacional.³

En ese marco, la Agenda Legislativa del Congreso, contenida en la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR⁴ (2/11/2024), que contiene los temas priorizados en base a los ejes estratégicos y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional; ha incluido para el presente período parlamentario, la producción legislativa para las reformas constitucionales necesarias para el retorno a la bicameralidad; el principio del equilibrio de poderes y las reformas en el Reglamento del Congreso para su adaptación a la bicameralidad.

Definiciones y conceptos relevantes

Parlamento

Es el órgano constitucional que tiene, entre otras, las funciones de aprobar las leyes (función legislativa); ejercer el control político sobre los actos del Poder Ejecutivo y de otras instancias de la administración pública; ejercer la representación política de los ciudadanos; elegir, designar o destituir altos funcionarios; incluso, investigarlos, denunciarlos o acusarlos en un juicio político y habilitar el proceso judicial de quienes tengan el derecho a la protección del antejuicio⁵.

Según el mandato constitucional (artículo 94), el Congreso de la República tiene autonomía normativa y está habilitado para su propia organización y funcionamiento (principio de autonormatividad reglamentaria), a fin de preservar su autonomía en el marco de la Constitución y garantizar el equilibrio de poderes⁶.

Bicameralismo

Se define como la organización del Poder Legislativo en dos cámaras: por un lado, la Cámara de Representantes (o Cámara Baja, de Diputados) y, por otro, la Cámara de Senadores (o Cámara Alta).⁷ Las funciones de cada una dependen del diseño constitucional de cada país.

² Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/acuerdo-nacional-pide-retornar-a-la-bicameralidad/>

³ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁴ RLC 006-2024-2025-CR. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

⁵ “Derecho Parlamentario” Congreso de la República (Lima, 2016)

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/files/museo/libros/derecho-parlamentario.pdf>

⁶ Tribunal Constitucional. STC. Exp. 0016-2013. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00016-2013-AI.pdf>

⁷ SCHIAVON, Jorge (México, 2004) “Bicameralismo, configuración institucional y partidaria en América Latina: un modelo de puntos y jugadores con veto para explicar la provisión de políticas públicas” <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1726/1716>

La importancia del sistema bicameral se sustenta en la necesidad de lograr una mejor representación ciudadana de acuerdo con la población y su distribución territorial, el tamaño y la diversidad geográfica del país, así como de mejorar la organización del Poder Legislativo y alcanzar mayores niveles de eficiencia en el desempeño de las funciones y atribuciones que la Constitución política otorga, en el marco del equilibrio de poderes⁸.

Derecho Parlamentario

El Derecho Parlamentario es la especialidad del Derecho Constitucional que se ocupa del análisis y la regulación jurídica de la estructura y funcionamiento del Parlamento tomando en cuenta sus características especiales principalmente respecto a: (1) su calidad de sede del Poder Legislativo; (2) las atribuciones otorgadas por la Constitución y su rol frente a ésta; (3) su potestad autonormativa; (4) su conformación como resultado de la voluntad popular; y (5) su carácter de órgano colegiado y deliberante⁹.

El Derecho Parlamentario sistematiza las normas, actos y procedimientos que se realizan en el desempeño de las funciones legislativas y de control político, así como los procedimientos especiales y aquellos aspectos que se expresan en el ámbito administrativo de la organización del Parlamento como institución.

Sobre las fuentes del Derecho Parlamentario peruano, estas serían principalmente:¹⁰ la Constitución Política, el Reglamento del Congreso, las leyes de la República, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los acuerdos del Pleno de carácter estatutario relacionados con la organización, los procedimientos, las funciones, los derechos y las obligaciones congresales.

Asimismo, se incluyen los acuerdos parlamentarios de carácter estatutario aprobados por instancias distintas del Pleno (como el Consejo Directivo y la Mesa Directiva), los reglamentos internos de los Grupos Parlamentarios (vinculantes para los integrantes de la misma bancada) y los usos y prácticas parlamentarias.

Norma jurídica

De acuerdo con la definición contenida en el Diccionario panhispánico del español jurídico¹¹, la «norma jurídica» es una regla o precepto de carácter obligatorio, emitida por una autoridad competente y con las atribuciones legítimas para ello. Establece derechos y obligaciones en función del interés general. Tiene la finalidad de regular las conductas sociales mediante mandatos, permisos o prohibiciones, cuyo incumplimiento implica la imposición de una medida coercitiva o de una sanción jurídica.

La vigencia de la norma jurídica es un atributo por el cual, habiendo cumplido todos los requisitos necesarios para su producción, trámite y emisión, debe regir y ser obedecida, mientras no sea suspendida, modificada o derogada por una norma del mismo rango o superior, o declarada inconstitucional de acuerdo con el procedimiento establecido en la Carta Magna.¹²

Para analizar la validez de las normas jurídicas debe tomarse en cuenta los siguientes ámbitos¹³:

⁸ URVIOLA Hani, Oscar Marco Antonio (Arequipa, 2004). "Retorno a la Bicameralidad" UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/019dfb04-f68f-469d-a48d-fe906543324f>

⁹ ALONSO DE ANTONIO, José Antonio y Ángel Luis. "Derecho Parlamentario". (Barcelona, 2000) P. 21-23. Citado en "Fundamentos Generales del Derecho Parlamentario". Libro "Derecho Parlamentario" Congreso de la República (Lima, 2016) <https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/files/museo/libros/derecho-parlamentario.pdf>

¹⁰ ABANTO, José. "Un acercamiento hacia las fuentes del derecho parlamentario peruano". https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/9-fuentes_derecho_parlamentario_peruano_j.abanto.pdf

¹¹ Real Academia Española. Diccionario Panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/norma-jur%C3%ADdica>

¹² RUBIO Correa, Marcial. "El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho" (Lima, 2009) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/El-sistema-juridico-Introduccion-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa-LP.pdf>

¹³ Tribunal Constitucional. STC. Expediente N° 005-2003-AI/TC (3/10/2003) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

- El ámbito *temporal*, referido al período durante el cual las normas están vigentes.
- El ámbito *espacial* se refiere al territorio en el que rigen las normas (local, regional, nacional o supranacional).
- El ámbito *personal*, referido a los roles y situaciones jurídicas que la norma asigna a los individuos comprendidos en ella.
- El ámbito *material* referido a la conducta descrita como exigible al destinatario de la norma.

Legislación

La «legislación» se define como el conjunto de normas jurídicas de carácter general, producidas por las instancias del Estado mediante diferentes instrumentos, como la Constitución, las leyes, los decretos y las resoluciones no judiciales. Dichas normas tienen distintos niveles y están jerarquizadas según los órganos de gobierno que las emiten.¹⁴

I. ESTRUCTURA Y JERARQUIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 005-2003-AI/TC,¹⁵ señaló como principios del ordenamiento jurídico: la coherencia normativa y el principio de jerarquía de las normas.

El principio de coherencia normativa se refiere a la necesaria unidad sistémica del ordenamiento jurídico y a una relación armónica entre las normas que lo conforman. Se busca que el sistema normativo responda de manera racional y coherente a los valores fundamentales de la Constitución y a los principios que sustentan el Estado de Derecho. Lo contrario a este principio conlleva una incompatibilidad entre las normas del mismo orden jurídico y de la misma jerarquía.

El principio de jerarquía normativa sustenta el modelo piramidal del ordenamiento normativo, en cuya cima está la Constitución Política y en el que existe una prelación normativa según las categorías, las atribuciones del órgano que las emite y su rango jerárquico.

El artículo 51.º de la Carta Magna establece que «La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente», lo que configura un escalonamiento sucesivo tanto en la producción como en la aplicación de las normas.

Este sistema jerárquico implica una subordinación escalonada, por la cual una norma inferior sustenta su validez en tanto hubiese sido creada por el órgano competente y mediante el procedimiento previamente establecido en la norma superior. Ninguna norma de menor rango puede oponerse a una norma de rango superior.

Existe una correlación entre la fuente de la que emana una norma, la forma que ésta ha de adoptar y la fuerza jurídica de la misma. La norma que regula la producción normativa es, por su naturaleza, la norma superior; mientras que la producida conforme a esa regulación es la norma inferior.

¹⁴ RUBIO Correa, Marcial. "El Sistema Jurídico..." Ob. cit. Pág. 118, 119.

¹⁵ Tribunal Constitucional. STC. Expediente N° 005-2003-AI/TC (3/10/2003) FF. 3, 4 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

A. Estructura y jerarquía normativa en el sistema jurídico

La estructura legislativa está definida por los planos de los tres niveles de gobierno:

Plano de Gobierno	Órganos de Gobierno	Normas Legislativas que producen
Nacional	Poder Legislativo Poder Ejecutivo Poder Judicial	Constitución Política y las leyes constitucionales
		Leyes y normas con rango de ley: decretos legislativos y decretos de urgencia. Decretos leyes (emitidos por gobiernos de facto) Tratados
		Decretos y resoluciones: decreto supremo, resolución suprema, resolución ministerial, resolución directoral y otras similares.
Regional	Gobiernos Regionales: -Consejos Regionales -Gobernador Regional	Ordenanzas Regionales Decretos Regionales.
Local	Municipalidades Provinciales Municipalidades Distritales: -Consejos municipales -Alcaldes	Ordenanzas municipales Decretos de Alcaldía

Fuente: "El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho" (RUBIO, 2009)
Elaboración: ASISP

A.1 Jerarquización normativa con relación al plano Gobierno Nacional:

a. Constitución Política

La Constitución es la primera norma positiva del sistema legislativo peruano. Según el Tribunal Constitucional¹⁶ (STC Exp. 5854-2005-PA/TC), la Constitución prevalece sobre cualquier otro tipo de norma y no hay actos de alguna entidad estatal respecto de los cuales no pueda ejercerse control sobre su validez constitucional.

Su mandato no puede ser contradicho ni desnaturalizado por ninguna otra norma del sistema legislativo, ni por ningún pronunciamiento jurídico dentro del Estado.

§2. La Constitución como norma jurídica

3. El tránsito del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho supuso, entre otras cosas, (...) consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una Norma Jurídica, es decir, una norma con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder (público o privado) y a la sociedad en su conjunto.

(...)

5. La Constitución es, pues, una norma jurídica y, como tal, vincula. De ahí que, con acierto, pueda hacerse referencia a ella aludiendo al "Derecho de la Constitución", esto es, al conjunto de valores, derechos y principios que, por pertenecer a ella, limitan y delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos.

El texto constitucional contiene los derechos fundamentales de los ciudadanos, exigibles al Estado y que no pueden ser violados por éste; así como la forma de organización de los principales órganos del Estado, su conformación y funciones; el procedimiento y las atribuciones que tienen para dictar leyes y otras normas del sistema legislativo¹⁷.

58. En términos generales, suele considerarse como Poder Constituyente a la facultad por la cual el pueblo, en cuanto titular de la soberanía, decide instituir un orden

¹⁶ Tribunal Constitucional. STC Exp. 5854-2005-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

¹⁷ RUBIO Correa, Marcial. "El Sistema Jurídico..." Ob. cit. Pág. 122.

constitucional (...) el Poder Constituyente «es aquella fuerza y autoridad (política) capaz de crear, de sustentar y de cancelar la Constitución en su pretensión normativa de validez». No es idéntico al poder establecido del Estado, sino que lo precede».

Esta última (la Constitución), por consiguiente, es su creación, a la par que la norma jurídica fundamental, por ser la depositaria objetiva de las intenciones del Poder Constituyente, sea para dotar de organización al Estado, sea para reconocer derechos de la persona.¹⁸

b. Leyes y normas con rango de ley

Es el segundo rango dentro de la legislación correspondiente al Gobierno Nacional, formado por las normas emitidas por un órgano habilitado para el ejercicio de la función legislativa. Por mandato constitucional, esta función corresponde al Congreso de la República (artículos 90 y 102 de la C.P.); aunque también puede ser delegada por éste al Poder Ejecutivo (artículos 104 y 118 de la C.P.).

El Reglamento del Congreso de la República tiene rango y fuerza de ley (artículo 94 C.P.) y, a su vez, contiene procedimientos y normas para la elaboración de las leyes.¹⁹

Para la formación de leyes, la Constitución Política otorga la iniciativa legislativa, además de los miembros del Congreso, al presidente de la República y, en las materias de su competencia, a otros poderes públicos, a los organismos constitucionalmente autónomos, a los gobiernos regionales y municipales, a los colegios profesionales y a los ciudadanos (que deberán ejercerla según ley especial sobre la participación ciudadana).

El artículo 102 de la Constitución establece que el Congreso puede aprobar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las leyes o resoluciones legislativas vigentes.

Desde su entrada en vigor, la ley se aplica a las relaciones y situaciones jurídicas existentes y a sus consecuencias. No tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. Las leyes pueden ser modificadas o derogadas sólo por otra ley, o bien quedan sin efecto cuando el Tribunal Constitucional emite una sentencia que declara su inconstitucionalidad. (Art. 103 C.P.)

El artículo 106 de la Constitución distingue, de las leyes ordinarias, las «leyes orgánicas» que regulan las materias, la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado según lo establecido en la Constitución. Para su aprobación se requiere mayoría calificada (el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso). Su aprobación no puede ser delegada ni a la Comisión Permanente ni al Poder Ejecutivo.

Los «decretos legislativos» son normas con rango de ley emitidas por el Poder Legislativo cuando el Congreso, a través de una ley autoritativa, delega en él la función legislativa sobre materias específicas y por un plazo determinado. Los decretos legislativos deben responder estrictamente a la materia que motivó la delegación de facultades.

El inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política habilita al presidente de la República para emitir «decretos de urgencia» con fuerza de ley, relativos a la materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional. El Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de dichos decretos de urgencia, que puede modificarlos o derogarlos.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. N° 0008-2003-AI/TC establece determinadas exigencias para la emisión de los decretos de urgencia, a partir de la interpretación del mandato constitucional del artículo 118, inc. 19):

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0014-2002-AI-TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.html>

¹⁹ Tribunal Constitucional. STC. Exp. 0016-2013. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00016-2013-AI.pdf>

- *Excepcionalidad:* La norma debe responder a situaciones y hechos imprevisibles y extraordinarios, previos a su promulgación y objetivamente identificables, cuya respuesta, mediante la norma, es de urgente necesidad.
- *Necesidad:* Debe responder a una situación perentoria en la que no es posible esperar el plazo que exige la aplicación del procedimiento parlamentario para la promulgación de una ley.
- *Transitoriedad:* Las medidas extraordinarias contenidas en la norma no son de carácter indefinido. Tienen una vigencia que no puede ser mayor de lo estrictamente necesario para revertir la situación que motivó la norma.
- *Generalidad:* El inciso 19) del artículo 118° de la Constitución establece que debe ser el “interés nacional” el que justifique la emisión de la medida concreta, y que los beneficios de su aplicación deben alcanzar a toda la comunidad.
- *Conexidad:* Debe existir una vinculación inmediata y reconocible entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias. El Poder Ejecutivo no puede incluir en el decreto de urgencia medidas que no guarden relación con la situación invocada para la emisión de la norma.

En este grupo de normas de rango de ley están los «Decretos Leyes», cuyo origen son los gobiernos de facto, es decir, surgidos del quiebre del orden constitucional. Por lo cual, la aplicación, validez y vigencia deben ser definidas por los gobiernos democráticos, al restaurarse el Estado de Derecho. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que esta materia debe definirse en función del “tiempo político” de cada país²⁰. Según la doctrina, se pueden aplicar tres alternativas:

- *Caducidad:* por la cual se considera que las normas emitidas por el gobierno de facto pierden validez al restablecerse el Estado de Derecho.
- *Revisión:* el Congreso del gobierno democrático establece un período para la revisión de los decretos ley emitidos durante el gobierno de facto, tras el cual determina cuáles continuarán vigentes y cuáles perderán validez.
- *Continuidad:* los decretos ley siguen teniendo validez, aunque pueden ser modificados o derogados en un proceso legislativo ordinario, como cualquier otra ley.

c. Los tratados

Son acuerdos suscritos por el Estado peruano con otros Estados o con organismos internacionales. Pueden ser bilaterales o multilaterales. Los tratados vigentes forman parte del derecho nacional (artículo 55 C.P.). Al respecto, la Constitución Política establece las siguientes reglas:

- Cuando el tratado afecta el contenido constitucional, su aprobación debe ser mediante el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República (artículo 57 C.P.).
- Antes de la ratificación por el Presidente de la República, el Congreso aprueba los tratados sobre derechos humanos, soberanía, dominio e integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado y los tratados sobre materia tributaria; así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren legislar para ser ejecutados (artículo 56 C.P.).

²⁰ Tribunal Constitucional. STC 00010-2002-AI-TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

- Cuando la materia de un tratado no está reservada a la aprobación del Congreso, será aprobado por el Presidente de la República y dará cuenta al Congreso (artículo 57 C.P.)

d. Los decretos y resoluciones

De acuerdo con el Artículo 118 de la Constitución Política, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,²¹ promulgada el 20 de diciembre de 2007, en su artículo 11 desarrolla la atribución normativa del Presidente de la República. Además de los decretos legislativos y los decretos de urgencia (normas con rango de ley), la ley establece las características de las normas de menor rango:

- *Los Decretos Supremos* son normas de carácter general cuyo objeto es reglamentar leyes y normas de rango de ley o regular la actividad funcional o multisectorial a nivel nacional. De acuerdo con la Ley, pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Para su promulgación, son firmados por el Presidente de la República y por uno o más ministros según el ámbito de competencia que corresponda. Entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición expresa en contrario que postergue su vigencia, total o parcialmente.
- Las *Resoluciones Supremas* son normas de carácter específico, rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros, según el ámbito de competencia. Cuando son de naturaleza normativa, su publicación en el Diario Oficial es obligatoria a partir del día siguiente, salvo disposición en contrario.
- Los *Reglamentos* son normas sujetas a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley que reglamentan. Se deben aprobar, dentro del plazo establecido en la ley, mediante decreto supremo. Se tramitan, acompañados de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados. Antes de su promulgación, los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico correspondiente por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.

Otras normas de menor rango emitidas en el Plano de Gobierno Nacional son²²:

- *Resoluciones ministeriales*: normas aprobadas por uno o más ministros de Estado. Tiene rango inferior al de la Resolución Suprema y al del Decreto Supremo.
- *Otras resoluciones menores*: resoluciones directorales, subdirectorales, zonales, etc., aprobadas por los funcionarios de las distintas entidades de la administración pública en el ejercicio de sus funciones.

La jerarquización de estas normas, desde el punto de vista formal, se corresponde con la importancia administrativa del funcionario que las aprueba, según los cargos existentes en la administración pública.

A.2 Jerarquización normativa con relación al plano Gobierno Regional

Según el artículo 36 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 (18 de noviembre de 2002)²³, los gobiernos regionales emiten normas que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa. No pueden dejar sin efecto las normas de otros gobiernos regionales ni de otros niveles de gobierno.

A través de sus órganos de gobierno emiten las normas y disposiciones siguientes:

²¹ Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (20/12/2007) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H955918>

²² RUBIO Correa, Marcial. "El Sistema Jurídico..." Ob. cit. Pág. 141, 142.

²³ Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H835780>

▪ *El Consejo Regional:*

- *Ordenanzas Regionales:* norman asuntos de carácter general, de organización y de administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Luego de su aprobación por el Consejo Regional, deben ser promulgadas por el Gobernador Regional en un plazo de 10 días naturales.
- *Acuerdos del Consejo Regional,* aprobados por mayoría simple de sus miembros, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, materias de interés público, ciudadano o institucional, o declaran la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

▪ *La Presidencia Regional:*

- *Los Decretos Regionales* establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Son aprobados y suscritos por el gobernador regional, con acuerdo del directorio de las Gerencias Regionales.
- *Las Resoluciones Regionales* norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Según la jerarquía del funcionario que las emite, son: Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional; y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten resoluciones conforme a sus funciones y a su nivel respectivo.

La norma regional de alcance general es obligatoria desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región y en el portal electrónico del Gobierno Regional. Los Acuerdos del Consejo Regional y los Decretos Regionales se publican en el portal electrónico del Consejo Regional.

A.3 Jerarquización normativa con relación al plano Gobierno Local o Municipal

Según el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972²⁴, publicada el 27 de mayo del 2003:

- Los concejos municipales provinciales y distritales ejercen sus funciones de gobierno mediante:
 - *Ordenanzas:* son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. A través de las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.
 - *Acuerdos:* son decisiones relativas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o a una norma institucional. Cuando lo requieran, pueden incluir un plan de implementación que establezca metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

²⁴ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27/5/2003) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H845702>

- Los asuntos administrativos referentes a su organización interna se resuelven mediante resoluciones del *concejo*.
- El alcalde ejerce sus funciones ejecutivas mediante:
 - *Decretos de alcaldía*: normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal.
 - *Resoluciones de alcaldía* aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.
- Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas.

Para tener vigencia, las normas municipales deben ser publicadas: en el Diario Oficial El Peruano (para los municipios de Lima y Callao), en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción; en carteles municipales fijados en lugares visibles y en locales municipales; y en los portales electrónicos de las municipalidades.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión.

B. Principios constituyentes de la estructura jerárquica de las normas

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 005-2003-AI/TC 3/10/2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 51° de la Constitución Política, señala que en el orden jurídico jerarquizado existen diversas categorías normativas y la ubicación de las normas en cada una de ellas está determinada por la aplicación de una serie de principios que se detallan a continuación:

- a) *Principio de constitucionalidad*. Por lo cual, la Constitución Política y las normas constitucionales tienen supremacía sobre cualquier otra norma legal. Esto significa que, ante un conflicto entre una norma constitucional y cualquier otra norma, siempre se preferirá la primera. Asimismo, la legitimidad de las normas y actos de gobierno se legitima a partir de su concordancia, directa o indirecta, con la Constitución Política.
- b) *Principio de legalidad*. Luego del texto constitucional, la ley y las normas con rango de ley prevalecen sobre todas las demás de menor jerarquía. Por lo cual, la validez de éstas se condiciona a su sujeción a la ley.
- c) *Principio de subordinación subsidiaria*, por el cual se establece una prelación descendente, después de la ley, en la que se ubican los decretos, las resoluciones y otras normas de ámbito territorial o material más limitado.
- d) *Principio de jerarquía funcional en el órgano legislativo*. El cual se deduce de la estructura de jerarquía funcional operativa de cada organismo público. Se establece que cuando no exista una asignación expresa de competencia, prevalece la norma emitida por el funcionario o el órgano funcional de rango superior.

Asimismo, según los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la referida sentencia, la pirámide jurídica nacional tiene dos criterios rectores: las categorías y los grados.

- Las *categorías* expresan un género normativo, basado en una calificación jurídica formal de las normas y en la condición preferente determinada por la Constitución o por sus normas reglamentarias. Aluden a un conjunto de normas de contenido y de valor semejantes.

- La primera categoría es la de las normas constitucionales y de rango constitucional.
 - La segunda categoría corresponde a las leyes y normas de rango de ley. Incluyendo las leyes orgánicas y las leyes ordinarias (leyes generales, de bases, de desarrollo constitucional, etc.), los tratados (aprobados por el Congreso), los decretos legislativos, las resoluciones legislativas, el Reglamento del Congreso, las ordenanzas municipales, las normas regionales de carácter general, las ordenanzas regionales, el decreto de urgencia y los decretos leyes.
 - La tercera categoría está constituida por los decretos y las normas de naturaleza ejecutiva.
 - La cuarta categoría por las resoluciones;
 - La quinta se conforma con las normas de interés de parte; es decir, decisiones del Estado surgidas a petición de los particulares, o actos de éstos sin intervención estatal, que generen derechos y deberes de carácter personal.
- Los grados establecen una jerarquía entre las normas de una misma categoría. Una prelación interna que se establece aplicando los principios de «formalidad extraordinaria» y «jerarquía del órgano que la expide».

Es el caso, por ejemplo, de las resoluciones, a las cuales se aplica, en orden decreciente: resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, resoluciones viceministeriales, resoluciones directoriales y así sucesivamente.

C. Criterios de interpretación constitucional

La Constitución Política es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, cuyo mandato otorga legitimidad a toda la actuación del Estado y de los ciudadanos, así como sustenta la validez de las normas legales y administrativas, siempre que sean conformes con ella²⁵.

Como norma jurídica, su mandato es vinculante. Los valores, derechos y principios que contiene imitan y delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos.²⁶

Sin embargo, al representar los pactos fundamentales de las fuerzas políticas, sociales y económicas de la sociedad, la Constitución, a diferencia de las leyes, contiene básicamente principios más que reglas de acción concreta para su aplicación. Asimismo, tampoco se precisa en el texto constitucional cuáles son las consecuencias de su incumplimiento o de las infracciones a su mandato. Por lo cual, resulta necesaria la interpretación constitucional con el fin de definir mandatos más concretos y precisos.

La interpretación constitucional requiere aplicar principios más amplios que los de una norma común. El Tribunal Constitucional, en la sentencia STC. Exp. N° 5854-2005-PA/TC (8/11/2005) estableció los siguientes principios:

- *Principio de unidad.* La Constitución debe considerarse un todo armónico y sistemático. Una interpretación literal y aislada de alguno de sus artículos contraviene este principio. La jurisdicción constitucional es el fuero competente para dirimir las situaciones en las que se presente una presunta violación de la Carta Fundamental.
- *Principio de concordancia práctica.* Cuando exista una aparente tensión entre los propios principios y preceptos constitucionales, su interpretación debe resolverse "optimizando" su interpretación, sin "sacrificar" ninguno de los valores, derechos o principios involucrados y teniendo presente que, en última instancia, la prioridad es la protección de los derechos

²⁵ LANDA Arroyo, César. "Derecho Procesal Constitucional" (Lim, 2018) PUCP. Colección Lo esencial del Derecho N° 36. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d96b3c5c-8ee6-4bdc-a434-51e3fae2c5f8/content>

²⁶ Tribunal Constitucional. STC. Exp. N° 5854-2005-PA/TC (8/11/2005) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

fundamentales, del principio-derecho de dignidad humana cuya defensa y respeto es el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 1 C.P.).

- *Principio de corrección funcional:* por el cual se exige que toda interpretación de la Constitución cuide de no desvirtuar las funciones y competencias que le han sido asignadas a cada uno de los órganos constitucionales, preservando y garantizando el equilibrio inherente al Estado constitucional y el respeto de los derechos fundamentales.
- *Principio de función integradora:* La interpretación constitucional sólo podrá ser considerada válida en la medida en que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones entre los poderes públicos entre sí y con la sociedad.
- *Principio de fuerza normativa de la Constitución:* La interpretación constitucional debe estar orientada a respetar la naturaleza de la Constitución como norma jurídica, vinculante en su totalidad y no sólo parcialmente. Esta vinculación alcanza a todo el poder público, incluido el propio Tribunal Constitucional, y a la sociedad en su conjunto.

Según el artículo 201 de la Constitución, el órgano autónomo e independiente habilitado para el control e interpretación de la Constitución es el Tribunal Constitucional, compuesto por siete magistrados elegidos por el Congreso de la República.

El Tribunal Constitucional tiene la atribución de conocer, en instancia única, las acciones de inconstitucionalidad que pueden presentarse contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Asimismo, conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de las acciones de Garantías Constitucionales (artículo 200 C.P.)

- *Hábeas corpus*, que procede ante la acción de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace la libertad individual o los derechos constitucionales vinculados.
- *Amparo*, que procede contra la acción de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenace otros derechos reconocidos por la Constitución. No se puede interponer contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emitidas en un proceso regular.
- *Hábeas data*, que procede contra la acción de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos de acceso a la información pública sin expresión de causa, con la única excepción de la información que afecte la intimidad personal o las reservas sobre el secreto bancario y tributario, que sólo pueden ser levantadas por orden judicial (artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución).
- *Acción de cumplimiento* que procede contra cualquier autoridad o funcionario que se niegue a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
- *Acción Popular*, que procede contra los reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad que los emita, y que contravengan el mandato constitucional y/o la ley.

El Tribunal Constitucional es también el órgano constitucionalmente habilitado para conocer y resolver los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley.

D. Naturaleza jurídica del Reglamento del Congreso de la República

El artículo 94 de la Constitución Política le otorga al Congreso de la República la atribución autonormativa y le reconoce autonomía normativa, económica, administrativa y política²⁷ :

Artículo 94.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo con la ley.

El Reglamento del Congreso contiene las principales disposiciones que rigen su funcionamiento. Según el texto constitucional, tiene fuerza de ley, ya que mediante él se definen los procedimientos y formalidades que permiten el ejercicio de las funciones parlamentarias y del ámbito administrativo institucional.

Es una norma de emanación necesaria para que el Parlamento pueda ejercer las funciones establecidas en la Constitución Política. Su elaboración corresponde exclusivamente al Congreso de la República, sin interferencia de otros poderes públicos. En su contenido desarrolla los aspectos normativos del texto constitucional²⁸.

Su aprobación, modificación y derogación se producen mediante Resolución Legislativa del Congreso (inciso 1 del artículo 102 del C.P.). Su debate y aprobación se realizan mediante el proceso legislativo regular, pero la promulgación no se efectúa a través de la Presidencia de la República, sino que es atribución exclusiva del Congreso²⁹.

En su contenido, hay tres tipos de normas: (1) la repetición formal de normas constitucionales; (2) la interpretación de principios constitucionales sobre organización y funcionamiento; y (3) la regulación de procedimientos no previstos en la Constitución.

Aunque su ámbito material se concentra en el Congreso, el Reglamento incide directamente en la relación del Parlamento con los demás poderes públicos, regula el ejercicio de la función legislativa, los procedimientos de control político y la producción de decisiones que comprometen al Poder Ejecutivo y al conjunto del ordenamiento jurídico³⁰

Su aprobación, modificación o derogatoria se realiza a través de una norma de igual jerarquía; una Resolución Legislativa del Congreso; debatida y aprobada mediante el procedimiento legislativo

El Reglamento del Congreso expresa y garantiza la autonomía del Parlamento; sin embargo, sí está sometido al control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional, tal como lo establece el artículo 200, inc. 4 de la Constitución Política, que establece que esta norma puede ser objeto de una acción de inconstitucionalidad.

(...) el Parlamento no es una corporación ni las disposiciones del reglamento parlamentario únicamente regulan la vida interna de las cámaras. El Parlamento es un órgano constitucional y, como tal, se encuentra vinculado a la Constitución. No se trata de un órgano autárquico; tampoco de un órgano «independiente», en el sentido que sea soberano. Goza de autonomía, que no es lo mismo que el hecho de que le permite regular las condiciones de su organización y funcionamiento, así como el estatus jurídico de sus miembros. Se trata de una autonomía, por cierto, singular, ya que, a diferencia de otros órganos constitucionales, igualmente autónomos,

²⁷ Congreso de la República. DIP. Informe Temático 67/2023-2024. "Naturaleza del Reglamento del Congreso de la República" https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/it_67_informe_tem%C3%A1tico_n%C2%BA_67_naturaleza_del_reglamento_del_congreso_de_la_rep%C3%BAblica.pdf

²⁸ BERNALES BALLESTEROS, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis Comparado. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/72BA80F2EF72D9B505257719005F58D5/\\$FILE/4Enirque.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/72BA80F2EF72D9B505257719005F58D5/$FILE/4Enirque.pdf)

²⁹ RUBIO CORREA, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993 (Vol. IV). Lima: PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/b5b7b61d-3100-46ff-b360-983bcd897891>

³⁰ CARPIO MARCO, Edgar. "El Reglamento Parlamentario como canon de control en la acción abstracta de inconstitucionalidad" (Lima, 2003) <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3360/3209>

las cámaras y el Parlamento pueden autoregularse mediante sus reglamentos sin que quepa interferencia de algún otro poder público. Pero de ello no se puede concluir que el reglamento constituya un cuerpo de normas internas separadas del ordenamiento jurídico estatal.³¹

El Tribunal Constitucional, mediante su sentencia STC 0005-2003-AI/TC (F. 7), ratifica que el Reglamento del Congreso puede ser sometido a control constitucional mediante una Acción de Inconstitucionalidad.

Asimismo, en el fundamento 15 de la misma sentencia se establece que, dentro del marco constitucional, el Reglamento del Congreso no puede ser modificado, suspendido ni derogado por otras instancias distintas del propio Parlamento. Mediante una ley, un decreto legislativo ni cualquier otra norma de menor rango no se pueden modificar las materias reservadas por mandato constitucional en el reglamento parlamentario. Y tampoco, por supuesto, con otra categoría normativa de rango inferior.

En la sentencia STC 0006-2003-AI/TC,³² el Tribunal Constitucional precisa que es competente para controlar la constitucionalidad del Reglamento del Congreso, conforme a lo establecido en el artículo 200, inciso 4, de la Constitución. Asimismo, señala que el Reglamento Parlamentario es una norma de rango de ley; se trata de una fuente primaria del derecho que solo se somete a la Constitución (F. 1).

La sentencia STC 022-2004-AI/TC³³ del Tribunal Constitucional, en el F. 23, explica que el Reglamento del Congreso, formulado al amparo del artículo 94 de la Constitución, constituye una excepción a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución respecto de la regulación de los poderes del Estado mediante ley orgánica. Aunque ratifica que el Reglamento Parlamentario tiene naturaleza equivalente a la ley orgánica en lo referente a la estructura y el funcionamiento del Congreso.

En la sentencia STC 00017-2006-PI/TC³⁴, el Tribunal Constitucional reitera el análisis del sistema de fuentes del derecho en el ordenamiento jurídico, señalando a la Constitución Política como “fuente de fuentes” y describiendo las diferentes categorías normativas (leyes de reforma constitucional, leyes ordinarias, leyes de presupuesto, leyes de cuenta general, leyes orgánicas, resoluciones legislativas, tratados, decretos legislativos, decretos de urgencia y normas regionales y municipales).

En ese marco, se incluye expresamente el Reglamento del Congreso, por mandato del artículo 94 C.P., como una de las fuentes normativas con rango legal que integran el modo de producción jurídica.

En la sentencia STC 00003-2008-AI/TC, el Tribunal Constitucional precisa que el Reglamento del Congreso, en tanto norma que desarrolla el marco constitucional relativo a las atribuciones de un órgano del Estado, forma parte del «bloque de constitucionalidad» para determinar la forma de emisión de una ley.

Lo cual supone que, para evaluar la validez de una ley, debe verificarse que su aprobación se ha adecuado a los procedimientos fijados por el Reglamento del Congreso; con lo cual se reitera su posición en el sistema de fuentes del derecho.

Al mismo tiempo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre los límites del Congreso de la República respecto del Reglamento Parlamentario. En la sentencia STC. Exp. 00013-2009-PI/TC³⁵ (F. 18), el T.C. señala que no todas las normas contenidas en el Reglamento del Congreso tienen carácter de Ley Orgánica, sino exclusivamente aquellas que regulan su estructura y funcionamiento. Mientras que existen otras disposiciones que no corresponden

³¹ CARPIO MARCO, Edgar. “El Reglamento Parlamentario como canon de control en la acción abstracta de inconstitucionalidad” (Lima, 2003) <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3360/3209>

³² Tribunal Constitucional. Sentencia STC.00006-2003-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

³³ Tribunal Constitucional. Sentencia STC. 00022-2004-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00022-2004-AI.pdf>

³⁴ Tribunal Constitucional. Sentencia 000017-2006-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00017-2006-AI.html>

³⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia 00013-2009-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-AI.html>

al ámbito del principio de reserva de la ley orgánica (p.ej., en este caso, el procedimiento de reemplazo temporal de los congresistas suspendidos).

En la sentencia Exp. 00006-2017-AI/TC³⁶ sobre las modificaciones al artículo 37.5 del Reglamento del Congreso respecto al transfuguismo, el Tribunal Constitucional señala que, al centrarse en la disciplina de los grupos parlamentarios, el Reglamento del Congreso intentaría regular materias que no corresponden a la habilitación otorgada por el artículo 94 de la Constitución.

Por el contrario, señala que esta modificación podría convertirse en un instrumento de sanción de disidencias y colisiona con la inviolabilidad de los votos y opiniones que el artículo 93 de la Constitución garantiza a los parlamentarios.

Asimismo, en la sentencia STC. Exp. 0006-2018-PI/TC³⁷, el Tribunal Constitucional estableció que la modificación del artículo 86 literal e) del Reglamento del Congreso (sobre causales de improcedencia de la cuestión de confianza), invade materias ajenas a la actuación parlamentaria y desborda la “normación autónoma” habilitada por el artículo 94 de la Constitución, ya que afecta las facultades del Poder Ejecutivo, respecto a los ministros de Estado y su prerrogativa de plantear cuestión de confianza (arts. 132 y 133 de la Constitución).

En la misma sentencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que el Reglamento del Congreso no puede interferir en la conformación del Consejo de Ministros, que es potestad exclusiva del Presidente de la República, pues ello vulnera los principios de separación y equilibrio de poderes.

³⁶ Tribunal Constitucional. STC. 000006-2017-AI/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-AI.pdf>

³⁷ Tribunal Constitucional. STC. 000006-2018-PI/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

II. MARCO CONSTITUCIONAL REFERIDO A LA BICAMERALIDAD

La Constitución Política del Perú³⁸ vigente establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, conformado por una sola Cámara de 130 congresistas que representan a la Nación. Son elegidos por voto universal, directo y secreto, en un proceso de elecciones generales.

La forma de representación es por distrito electoral múltiple, con veintisiete (27) circunscripciones electorales (24 departamentos o regiones, las provincias de Lima Metropolitana y del Callao y el distrito electoral de peruanos en el exterior). La cantidad de congresistas por circunscripción es definida por el Jurado Nacional de Elecciones según la densidad poblacional. El mandato parlamentario es de cinco años e irrenunciable.

Mediante la promulgación de la Ley 31988³⁹, se reformó el mandato constitucional relativo a la organización del Congreso de la República, estableciendo su estructura bicameral, con un Senado de 60 integrantes y una Cámara de Diputados de 180. Asimismo, la reforma constitucional aprobada incluye los aspectos relativos a la organización y estructura, las funciones de cada una de las Cámaras y su relación con los demás Poderes del Estado.

A. Sobre la estructura e integrantes

ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>90</p> <p>Sede del Poder Legislativo</p> <p>Estructura</p>	<p>El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.</p> <p>El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.</p> <p>Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.</p>	<p><i>El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, que está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.</i></p> <p><i>El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica.</i></p> <p><i>La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional.</i></p> <p><i>Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso.</i></p> <p><i>La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.</i></p>

³⁸ Constitución Política del Perú (29/12/1993) <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

³⁹ Ley 31988 (20/3/2024) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2272076-2>

		<p><i>Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.</i></p> <p><i>Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.</i></p> <p><i>Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.</i></p> <p><i>Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.</i></p>
90-A Reelección	Artículo 90-A. Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo.	DEROGADA
91 Incompatibilidades	<p>No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General. 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria. 4. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria. 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y 6. Los demás casos que la Constitución prevé. 	<p>No pueden ser elegidos miembros del Congreso de la República si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presidente de la República, los ministros, viceministros de Estado, ni el contralor general. 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, el defensor del pueblo, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ni el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria. 4. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria. 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, y 6. Los demás casos que la Constitución prevé.
92 Naturaleza de la función	<p>La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p>	<p>La función de senador o diputado es de tiempo completo. Les está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del senador o diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.</p> <p>La función de senador o diputado es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del</p>

	<p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones</p>	<p>directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de senador o diputado es incompatible con cargos similares en empresas que, durante la vigencia de su mandato, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones</p>
<p>93 Inmunidad</p>	<p>Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.</p> <p>El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia</p> <p>En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.</p>	<p>Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.</p> <p>No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados.</p> <p>El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a los senadores o diputados durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.</p>
<p>94 Reglamento del Congreso</p>	<p>El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo con ley.</p>	<p>El Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica; eligen a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Asimismo, establecen su organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; nombran y remueven a sus funcionarios y empleados, y les otorgan los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. El Congreso de la República sanciona su presupuesto y gobierna su economía.</p>
<p>95 Irrenunciabilidad del mandato</p>	<p>El mandato legislativo es irrenunciable.</p> <p>Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura</p>	<p>El mandato legislativo de senador o diputado es irrenunciable.</p> <p>Las sanciones disciplinarias que imponen las cámaras a sus representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.</p>
<p>101 Comisión Permanente</p>	<p>Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República. 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario. 	<p>La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.</p> <p>Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinte por ciento del número total de miembros del Congreso.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario. 2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la

	<p>4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.</p> <p>5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.</p>	<p>aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.</p> <p>3. Autorizar al presidente de la República para salir del país en el receso parlamentario.</p> <p>4. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.</p>
--	--	---

B. Atribuciones del Congreso y de las Cámaras

ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>102 Atribuciones Generales</p>	<p>Son atribuciones del Congreso:</p> <p>1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.</p> <p>2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.</p> <p>3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.</p> <p>4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.</p> <p>5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.</p> <p>6. Ejercer el derecho de amnistía.</p> <p>7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.</p> <p>8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.</p> <p>9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.</p> <p>10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa</p>	<p>Son atribuciones del Congreso:</p> <p>1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.</p> <p>2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.</p> <p>3. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.</p> <p>4. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.</p> <p>5. Ejercer el derecho de amnistía.</p> <p>6. Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.</p> <p>7. Aprobar o modificar su reglamento.</p> <p>8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa</p>
<p>102-A Atribuciones del Senado</p>	<p>NO EXISTÍA</p>	<p>Son atribuciones del Senado:</p> <p>1. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados.</p> <p>2. Elegir al defensor del pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.</p> <p>3. Designar al contralor general de la República y, de ser el caso, removerlo por falta grave.</p> <p>4. Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.</p> <p>5. Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva y ratificar la designación de su Presidente con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación.</p>

		<p><i>6. Ratificar al superintendente de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones.</i></p> <p><i>7. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.</i></p> <p><i>8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.</i></p> <p><i>9. Revisar los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República durante el interregno parlamentario y proceder a modificación de acuerdo con su reglamento.</i></p> <p><i>10. Ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y los decretos de régimen de excepción.</i></p> <p><i>11. Aprobar los tratados señalados en el artículo 56 antes de su ratificación por el Presidente de la República.</i></p> <p><i>12. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función.</i></p>
102 -B Atribuciones de la Cámara de Diputados	NO EXISTÍA	<p><i>Son atribuciones de la Cámara de Diputados:</i></p> <p><i>1. Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al Senado, conforme a su reglamento.</i></p> <p><i>2. Interpelar y censurar a los ministros de Estado.</i></p> <p><i>3. Otorgar o rehusar la confianza planteada por iniciativa ministerial.</i></p> <p><i>4. Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.</i></p> <p><i>5. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función.</i></p>

C. Funciones

ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
2, inc. 5 Levantamiento de secreto bancario	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho:</p> <p>5. (...)</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:</p> <p>1. Del juez.</p> <p>2. Del Fiscal de la Nación.</p> <p>3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p>	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho:</p> <p>5. (...)</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:</p> <p>1. Del juez.</p> <p>2. Del Fiscal de la Nación.</p> <p>3. De una comisión investigadora de la Cámara de Diputados con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p>

<p>39 Jerarquía de altos funcionarios</p>	<p>Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley</p>	<p>Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley</p>
<p>56: Aprobación de tratados por el Congreso</p>	<p>Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: (...) También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución</p>	<p>Los tratados deben ser aprobados por el Senado, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros, antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: (...) También deben ser aprobados con la misma votación, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución</p>
<p>57 Ratificación de tratados</p>	<p>El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...) La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste</p>	<p>El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Senado en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Senado. (...) La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Senado. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Senado, la denuncia requiere aprobación previa de éste</p>
<p>78 Aprobación del Presupuesto del Sector Público</p>	<p>El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.</p>	<p>El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.</p>
<p>79 Iniciativa de gasto</p>	<p>Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...) En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)</p>

	Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país	En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Sólo por ley expresa, aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros , puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país
80 Sustentación del Presupuesto	El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. (...)	El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante la Cámara de Diputados y el Senado, reunidos en Congreso de la República , el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución (...)
81 Cuenta General de la República	La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto. La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.	La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto. La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, conforme lo dispone el Reglamento del Congreso , hasta el quince de octubre. El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso , se pronuncian en un plazo que vence el treinta de noviembre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión bicameral al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contenga la Cuenta General de la República.
82 Designación del Contralor	La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave	La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Senado , a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave
86 Ratificación y elección de Directores del BCR	El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.	El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Senado ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Senado puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

<p>87 Ratificación del SBS</p>	<p>(...) El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica</p>	<p>(...) El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Senado lo ratifica</p>
<p>96 Pedidos de información</p>	<p>Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.</p>	<p>Cualquier Senador o Diputado puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento cada Cámara. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.</p>
<p>97 Investigación parlamentaria</p>	<p>El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. (...)</p>	<p>La Cámara de Diputados puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. (...)</p>
<p>98 Efectivos de las FFAA</p>	<p>El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso sino con autorización de su propio Presidente.</p>	<p>El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente de cada Cámara. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso sino con autorización de su propio Presidente.</p>
<p>99 Acusación constitucional</p>	<p>Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p>	<p>Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado: al Presidente de la República; a los senadores, a los diputados; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.</p>
<p>100 Derecho al Antejuiicio</p>	<p>Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente. La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.</p>	<p>Corresponde al Senado, de acuerdo con su Reglamento, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Cámara de Diputados y el Senado. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación evalúa, conforme a sus atribuciones, el ejercicio de la acción penal correspondiente ante la Corte Suprema. La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.</p>

<p>104 Control de Decretos Legislativos</p>	<p>El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. (...) El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.</p>	<p>El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. (...) El Presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado.</p>
<p>105 Tramitación de leyes</p>	<p>Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.</p>	<p>Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por las respectivas comisiones dictaminadoras, salvo excepción señalada en los reglamentos. Toda ley debe ser votada en su respectiva cámara. Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia. Aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta en el plazo establecido en su reglamento, al presidente del Senado, el cual lo somete a revisión. Rechazado el proyecto de ley por la Cámara de Diputados, este se archiva. Dentro del plazo establecido en su reglamento, el Senado aprueba o modifica la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y remite la autógrafo de ley al presidente de la República para su promulgación. Vencido el plazo para su revisión en el Senado, el presidente del Congreso remite al presidente de la República, la autógrafo de ley aprobada por la Cámara de Diputados. Rechazada la propuesta por el Senado, esta se archiva.”</p>
<p>107 Iniciativa legislativa</p>	<p>El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.</p>	<p>El Presidente de la República y los Diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.</p>
<p>108 Promulgación de leyes</p>	<p>La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p>	<p>La ley aprobada según lo previsto por la Constitución y los reglamentos de cada cámara, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de cada cámara, el presidente del Congreso de la República la promulga. Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo o un decreto de urgencia o dejan sin efecto un decreto supremo como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.</p>
<p>117</p>	<p>El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la</p>	<p>El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver la Cámara de Diputados, salvo en los casos previstos en el</p>

<p>Acusación al Presidente de la República</p>	<p>Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.</p>	<p>artículo 134 de la Constitución, y por impedir la reunión o funcionamiento de las Cámaras, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.</p>
<p>118 Inc. 12 y 19</p>	<p>Corresponde al Presidente de la República: (...) 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.</p>	<p>Corresponde al Presidente de la República: (...) 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.</p>
<p>129 Concurrencia de Ministros</p>	<p>El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas</p>	<p>El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones de cualquiera de las Cámaras del Congreso y participar en sus debates de acuerdo con lo que establecen los reglamentos respectivos. Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias de la Cámara de Diputados para la estación de preguntas</p>
<p>130 Investidura</p>	<p>Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>	<p>Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre Cámara de Diputados, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Esta exposición no da lugar al planteamiento de cuestión de confianza. Si la Cámara de Diputados no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.</p>
<p>132 Censura Ministerial</p>	<p>El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial. Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p>	<p>El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial. Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.</p>
<p>133 Cuestión de confianza</p>	<p>El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.</p>	<p>El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante la Cámara de Diputados una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.</p>
<p>134 Cierre del Congreso</p>	<p>El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.</p>	<p>El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.</p>

	<p>El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.</p> <p>No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.</p> <p>No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.</p>	<p>El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva Cámara de Diputados. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.</p> <p>No puede disolverse la Cámara de Diputados en el último año de su mandato. Disuelta la cámara, se mantiene en funciones el Senado, el cual no puede ser disuelto.</p> <p>No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, la Cámara de Diputados no puede ser disuelta.</p>
<p>136 Cámara de Diputados</p>	<p>Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.</p> <p>El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y completa el período constitucional del Congreso disuelto.</p>	<p>Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, la Cámara de Diputados disuelta se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del período presidencial.</p>
<p>137 Estados de excepción</p>	<p>El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:</p> <p>(...)</p> <p>2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.</p>	<p>El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:</p> <p>(...)</p> <p>2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, ambas cámaras se reúnen de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Senado.</p>
<p>139 Independencia judicial</p>	<p>Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>(...)</p> <p>2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.</p>	<p>Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>(...)</p> <p>2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la Cámara de Diputados, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.</p>
<p>157 Junta Nacional de Justicia</p>	<p>Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.</p>	<p>Los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Senado adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.</p>
<p>201 Elección de magistrados</p>	<p>El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.</p> <p>(...)</p>	<p>El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.</p> <p>(...)</p>

<p>del Tribunal Constitucional</p>	<p>Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.</p>	<p>Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Senado con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.</p>
<p>203 Acción de inconstitucionalidad</p>	<p>Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad: (...) 5. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas. (...)</p>	<p>Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad: (...) 5. El veinticinco por ciento del número legal de miembros de la Cámara de Diputados o del Senado.</p>
<p>206 Reforma constitucional</p>	<p>Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.</p>	<p>Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Cámara, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo cada cámara se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de miembros de cada cámara. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.</p>

III. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS RELEVANTES VINCULADOS AL RETORNO Y DESARROLLO DEL SISTEMA BICAMERAL

A. El sistema bicameral en las Constituciones del Perú⁴⁰

La composición, la estructura y las funciones del Poder Legislativo han evolucionado en las constituciones políticas desde 1823 hasta la actualidad⁴¹.

Constitución	Sistema	Artículos pertinentes	
1823 ⁴²	Unicameral	Art. 51.- Es el Congreso del Perú en quién reside exclusivamente el ejercicio del poder legislativo, se compone de todos los representantes de la nación, elegidos por las provincias.	
1826 ⁴³	Tricameral	Art. 27.- El poder legislativo emana inmediatamente de los cuerpos electorales nombrados por el pueblo; su ejercicio reside en tres Cámaras, Primera, de tribunales, Segunda, de senadores. Tercera de Censores”.	Art. 28.- Cada cámara se compondrá de 24 miembros en primeros 20 años
1828 ⁴⁴	Bicameral	Art. 10.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.	Art. 11. La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes elegidos por medio de Colegios Electorales de Parroquia y Provincia Art. 24.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada departamento, pudiendo a lo más ser, uno de los tres, eclesiástico secular.
1834 ⁴⁵	Bicameral	Art. 10.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras.	Art. 11. La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos por medio de Colegios Electorales de Parroquia y de Provincia Art. 25.- El Senado se compone de cinco senadores por cada departamento, pudiendo a lo más ser eclesiástico secular, uno de los cinco.
1839 ⁴⁶	Bicameral	Art. 15.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.	Art. 25. Los Diputados serán elegidos por Colegios Electorales que designará la Ley. Art. 36.- La Cámara de Senadores se compone de veintinueve ciudadanos. Su elección se hará por los departamentos conforme al número que les asigne la Ley de Elecciones de entre los nacidos en ellos o vecindados al menos por cinco años.
1856 ⁴⁷	Bicameral	Art. 43.- Ejercen el Poder Legislativo los representantes de la Nación, reunidos en Congreso, compuesto de dos Cámaras una de Senadores y otra de Diputados.	Art. 44.- Los representantes del pueblo son elegidos directamente a pluralidad respectiva por los ciudadanos en ejercicio, en la forma prevista por la Ley. Art. 45.- Por cada veinticinco mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil, y por toda la provincia, aunque tenga menos de quince mil habitantes, se elegirá un representante y un suplente.
1860 ⁴⁸	Bicameral	Art. 44.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta constitución determina. El Congreso se	Art. 45.- La elección de los Senadores y de los Diputados se hará conforme a Ley. Art. 46.- Se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes o por cada fracción que pase de

⁴⁰ Fuente: Congreso de la República. Constituciones del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/constituciones-peru/>

⁴¹ URVIOLA Hani, Oscar “Retorno a la Bicameralidad” op. cit. Pág. 31-45 (...) <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/019dfb04-f68f-469d-a48d-fe906543324f>

⁴² Constitución Política de 1823. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/095026/index.html>

⁴³ Constitución Política de 1826. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/003284/index.html>

⁴⁴ Constitución Política de 1828. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/006166-1828/index.html>

⁴⁵ Constitución Política de 1834. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/006166-1834/index.html>

⁴⁶ Constitución Política de 1839. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/003285/index.html>

⁴⁷ Constitución Política de 1856. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/003286/index.html>

⁴⁸ Constitución Política de 1860. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/027524/index.html>

		<i>compone de dos cámaras: la de Senadores y la de Diputados.</i>	<i>quince mil y por cada provincia, aunque su población no llegue a ese número.</i> <i>Art. 48.- Se elegirán cuatro Senadores propietarios y cuatro suplentes por cada departamento con más de ocho provincias.</i>
1867 ⁴⁹	Unicameral	<i>Art. 45.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma en que esta constitución establece.</i>	<i>Art. 47.- En todas las provincias se elegirá un Representante Propietario y un Suplente, aunque la población no llegue a quince mil habitantes. Cuando el número de habitantes sea mayor, se elegirá un Representante por cada veinticinco mil habitantes y otro por las fracciones que pasen de quince mil.</i>
1920 ⁵⁰	Bicameral	<i>Art. 72.- El Poder Legislativo constará de un Senado compuesto por treinticinco Senadores y de una Cámara compuesta por ciento diez Diputados. Ese número no podrá alterarse sino por reforma Constitucional. Una ley orgánica designará las circunscripciones departamentales y provinciales y el número de Senadores y Diputados que les corresponde elegir.</i>	
1933 ⁵¹	Bicameral	<i>Art. 89.- El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado funcional.</i>	<i>Art. 90.- Los diputados y los senadores son elegidos en la forma y por las circunscripciones electorales que determine la ley.</i> <i>Art. 91.- El número de diputados y el de senadores será fijado por ley.</i>
1979 ⁵²	Bicameral	<i>Art. 164.- El Congreso se compone de dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.</i>	<i>Art. 165.- El Senado es elegido por las regiones, de conformidad con la ley.</i> <i>Art. 166.- El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegido es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los expresidentes constitucionales de la República (...)</i> <i>Art. 167.- La Cámara de Diputados es elegido por un período de cinco años. Se renueva íntegramente al expirar su mandato o en caso de ser disuelta conforme a la Constitución. El número de Diputados es de ciento ochenta. La ley fija una distribución tomando en cuenta principalmente, la densidad electoral. Toda circunscripción tiene por lo menos un Diputado.</i>
1993 ⁵³	Unicameral	<i>Art. 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de Cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años, mediante un proceso electoral organizado conforme a Ley. (...)</i>	

Fuente: Constituciones del Perú - Biblioteca del Congreso "César Vallejo"
Elaboración: ASISP

⁴⁹ Constitución Política de 1867. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/006166-1867/index.html>

⁵⁰ Constitución Política de 1920. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/024616/index.html>

⁵¹ Constitución Política de 1933. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/003316/index.html>

⁵² Constitución Política de 1979. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/047817/index.html>

⁵³ Constitución Política de 1993. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

B. Organización y estructura del Congreso de la República en el ámbito de la Constitución Política de 1979⁵⁴

La Constitución Política de 1979⁵⁵, en el Título IV. De la Estructura del Estado, Capítulo I. Poder Legislativo, artículos 164 a 186, estableció la estructura, características y procedimientos del Congreso Bicameral, conformado por la Cámara de Senadores, con 60 miembros elegidos por las regiones, y por la Cámara de Diputados, con 180 integrantes elegidos por distrito múltiple, en circunscripciones electorales según la densidad poblacional.

Título IV. De la estructura del Estado- Capítulo I Poder legislativo

Artículo 164. El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.

Artículo 165. El Senado es elegido por las regiones, de conformidad con la ley.

Artículo 166. El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados

Artículo 167. La cámara de Diputados es elegida por un período de cinco años. Se renueva íntegramente al expirar su mandato o en caso de ser disuelta conforme a la Constitución.

El número de Diputados es de ciento ochenta. La ley fija su distribución tomando en cuenta principalmente la densidad electoral. Toda circunscripción tiene por lo menos un Diputado.

B.1 Cámara de Senadores⁵⁶

• Órganos parlamentarios del Senado de la República

- Comisión Directiva:

- Se elegía el 26 de julio de cada año. Requiere obtener la mitad más uno del número total de senadores.
- Estaba compuesta por: un presidente; primer vicepresidente; segundo vicepresidente; primer secretario; segundo secretario; prosecretario; prosecretario bibliotecario; tesorero; y protesorero.
- Se reunía al menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente o a pedido de alguno de sus miembros. El quórum era de seis miembros.
- El Presidente, los Secretarios y el Tesorero del Senado, no eran miembros de las Comisiones durante el ejercicio de sus cargos.
- Sus atribuciones principales eran las siguientes:
 - Revisar el avance de ejecución del presupuesto vigente y los balances contables del Senado.

⁵⁴ Fuente: Nota de Información Referencial. N° 52/2023-2024-ASISP/DIP. https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-23-24/nir_52.pdf

⁵⁵ Constitución Política de 1979. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/047817/index.html>

⁵⁶ Reglamento Interior del Senado (1988) <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1988/index.html>

- Autorizar la contratación de trabajadores para que presten servicios mientras el Senado esté en funciones, señalando, en cada caso, el haber que deben percibir y el plazo de vigencia del contrato.
- Reconocer servicios y conceder, conforme a ley, pensiones de cesantía, jubilación y montepío al personal del Senado o a sus deudos, así como pagar los demás beneficios establecidos por la legislación laboral.
- Reconocer los servicios en la función legislativa de los exsenadores y pagar las cuotas correspondientes al Instituto Peruano de Seguridad Social, de acuerdo con la ley.
- Aprobar el presupuesto del Senado para su presentación a la Cámara, a efecto de obtener la sanción correspondiente; y dictar las directivas aplicables para su ejecución.
- Dictar las políticas y directivas para el adecuado funcionamiento de los órganos administrativos del Senado, así como los reglamentos y las normas que considere pertinentes.
- Autorizar la realización de remates públicos de los bienes del Senado que sean dados de baja, de acuerdo con las normas que contenga el reglamento correspondiente.
- Recibir y registrar las solicitudes de los senadores para la formación de los grupos parlamentarios.
- Recibir y registrar los pareos que acuerden los Senadores de distintos grupos políticos para mantener el equilibrio entre ellos.

- Comisiones

- Hasta un máximo de veinte comisiones ordinarias, multipartidarias, con tendencia a la proporcionalidad. En promedio, se conformaban con siete senadores; a excepción de aquellas en las que se consideraba que se requería un número mayor.
- Para el dictamen del proyecto de presupuesto del sector público se conformaba una Comisión Mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados.
- La junta directiva de las comisiones estaba compuesta por: un presidente de la Comisión, quien designaba a un Secretario y un Relator.
- Los presidentes de Comisión gozaban de facultades similares a las asignadas al Presidente del Senado. Tenían atribuciones para ordenar el debate y fijar tiempos de intervención en las comisiones.
- El Oficial Mayor entregaba al presidente de cada Comisión copia autenticada, con su firma, de los proyectos de ley o de resolución, así como de los informes oficiales recaídos sobre ellos, provenientes del Gobierno o de otro origen.
- Se conformaba una Comisión Mixta integrada por un senador y tres diputados para la redacción de los proyectos de aprobación. Tenía por función presentarlos ante cada Cámara en un plazo de tres días para su aprobación. Sin dicho requisito, no podían pasarse al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación, salvo dispensa expresa de trámite acordada por la Cámara.

- Cuando fuera conveniente o cuando se tratara de temas no previstos, podía autorizarse al Presidente a nombrar o autorizar la designación de Comisiones Especiales que dictaminaran sobre dichas materias.

- Grupos Parlamentarios

- Podían conformarse con un mínimo de tres senadores.
- Ningún senador podía formar parte de más de un grupo parlamentario.
- El Reglamento dispuso la conformación de un Grupo Mixto para los Senadores que no estuvieran integrados en un Grupo Parlamentario.
- La inscripción de Grupos Parlamentarios se hacía dentro de los diez días siguientes a la instalación del Congreso en la Primera Legislatura Ordinaria, mediante comunicación a la Mesa Directiva del Senado, en la que se indicaba el nombre del grupo, sus miembros, el portavoz titular y los portavoces alternos.
- Los grupos parlamentarios tenían asignados ambientes adecuados para el desempeño de sus funciones.

- Junta de Portavoces

Conformada por el presidente del Senado, quien la presidía, y por un representante de cada Grupo Parlamentario inscrito. Tenía la función de coordinar los aspectos del funcionamiento de la Cámara.

● Ámbito Administrativo y de Soporte:

- Ayudantes-Guardia de la Cámara

El Presidente del Senado tenía a su mando seis (6) oficiales superiores de la FFAA o de la PNP, cuya función era supervisar a la Guardia de la Cámara y transmitir las órdenes emitidas por el Presidente.

- El Servicio de la Cámara

- El Presidente y los Secretarios cuidaban de que todas las dependencias contaran con el personal necesario para el desempeño de las funciones del Senado.
- El Oficial Mayor era el funcionario de mayor rango que tenía a su cargo la Jefatura de la Administración y la supervigilancia del personal (excepto quienes laboraban para la Comisión Directiva)
- El Director General de Administración, por delegación del Tesorero, tiene a su cargo lo relativo al patrimonio, la infraestructura y el equipamiento.
- El jefe de servicio tenía a su cargo la conducción de los porteros, portapliegos, vigilantes y del personal de servicios.

B.2 Cámara de Diputados⁵⁷

⁵⁷ Reglamento de la Cámara de Diputados (1992) <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1992/index.html>

- Ámbito congresal

Los siguientes son los órganos parlamentarios:

- Junta Directiva

Elegida cada 26 de julio, por sufragio directo y secreto. Estaba compuesta por: (i) Presidente; (ii) Primer Vicepresidente; (iii) Segundo Vicepresidente; (iv) Primer Secretario; (v) Segundo Secretario; (vi) Prosecretario; (vii) Prosecretario bibliotecario; (viii) Tesorero; y (ix) Protesorero.

Se reunía en sesiones ordinarias cada quince días y en sesiones extraordinarias.

El quórum era la mitad más uno de sus miembros (6), y los acuerdos se adoptaban por mayoría simple. Los directivos no podían integrar otras comisiones.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos, la elección del reemplazante requería el voto de la mayoría absoluta.

Asimismo, los miembros podían ser reelegidos una sola vez, con el voto de dos tercios de los miembros hábiles presentes en el Plenario, y con el quórum de Orden del Día. Las atribuciones de la Junta Directiva eran las siguientes:

- Presentar al Plenario el Proyecto Anual de Presupuesto de la Cámara para su aprobación en un plazo no mayor de veinte días posteriores a su instalación.
- Remitir el Balance General Anual a la Comisión Revisora de la Cuenta de la Cámara de Diputados.
- Proponer el Cuadro de Comisiones Ordinarias.
- Adoptar las providencias necesarias para regular las labores legislativas.
- Supervigilar los servicios de la Cámara.
- Convocar licitaciones públicas y aprobar los contratos que se celebran conforme a ley.
- Nombrar al Oficial Mayor, al Suboficial Mayor y al personal de funcionarios y empleados de la Cámara, de conformidad con el respectivo Reglamento.
- Reconocer servicios y conceder pensiones conforme a la ley.
- Aprobar los reglamentos administrativos de las dependencias y oficinas de la Cámara.
- Conceder licencia a los diputados.
- Dictar las disposiciones administrativas y adoptar las providencias que correspondan en los casos no previstos en el Reglamento.
- Asignar los ambientes necesarios y el personal suficiente para el servicio de las oficinas de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.

Presidente de la Cámara:

Con las siguientes atribuciones:

- Convocar a Legislatura Ordinaria, dirigir la Cámara y representarla.
- Instalar y presidir la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.
- Citar, abrir, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones.
- Alternar la Presidencia del Congreso con la del presidente del Senado.
- Suscribir las resoluciones expedidas por la Cámara y los oficios dirigidos a los Poderes Públicos, tanto nacionales como extranjeros.
- Firmar las autógrafas de leyes y resoluciones legislativas y demás documentos.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, con voto dirimente en caso de empate.
- Conceder licencia a los diputados.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Cámara y de la Junta Directiva.
- Hacer respetar el fuero parlamentario y velar por el prestigio de la Cámara y de los Diputados.
- Velar por la seguridad interior de la Cámara; demandar y autorizar el ingreso de la Fuerza Armada y de las Fuerzas Policiales al recinto de la Cámara.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento; y,
- Ejercer las demás atribuciones que la Constitución, la Ley y el Reglamento le conferían.

- Comisiones

Se conformaban respetando el pluralismo y eran de cuatro clases: (i) ordinarias; (ii) investigadoras; (iii) especiales; y (iv) mixtas.

Comisiones ordinarias: Conformadas respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios, con tendencia a la especialización de sus miembros, eran designadas exclusivamente para dictaminar los proyectos de ley. Estaban conformadas por no más de diecinueve ni menos de siete diputados, designados para todo el período parlamentario, salvo renuncia fundamentada. Se instalaban dentro de los cinco días siguientes a su nominación. Su directiva estaba compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Era elegida por un año legislativo y sus miembros podían ser reelegidos. La elección era por voto secreto. El número de comisiones ordinarias era de dieciocho:

- Comisión de Agricultura y Alimentación.
- Comisión de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento.
- Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.
- Comisión de Regionalización, Descentralización y Gobiernos Locales.
- Comisión de Economía y Finanzas.
- Comisión de Educación y Cultura.
- Comisión de Energía y Minas.
- Comisión de Industria, Comercio, Turismo e Integración.
- Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Comisión de Cooperativas, Autogestión y Comunidades.
- Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentarias.
- Comisión de Salud, Población y Familia.
- Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
- Comisión de Transportes y Comunicaciones.
- Comisión de Vivienda y Construcción.
- Comisión de Ecología y Recursos Naturales.
- Comisión de Integración Amazónica.
- Comisión de Pesquería.

Para el dictamen del proyecto de presupuesto del sector público se conformaba una Comisión Mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados.

Comisiones Investigadoras

Eran designadas para esclarecer cualquier asunto de interés público, de conformidad con el artículo 180° de la Constitución Política, a solicitud de uno o más Grupos Parlamentarios, mediante Moción de Orden del Día. Su aprobación requería el voto conforme de más de la mitad de los diputados hábiles. Estaban integradas por siete miembros y la Junta Directiva proporcionaba los asesores y el personal requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Comisiones Especiales

- Comisiones de Acusación Constitucional que tenían por objeto emitir dictamen sobre la solicitud de acusación formulada en la Cámara contra los altos funcionarios de la República señalados en la Constitución Política, en las leyes o en los decretos legislativos.
- Comisiones designadas para revisar los decretos legislativos. Eran integradas por cinco miembros y, en el plazo de quince días, debían emitir un informe sobre el texto y el contenido de las normas precitadas.
- Comisión de Revisión de Cuentas de la Cámara de Diputados. Integrada por cinco miembros. Estaba a cargo de recibir el balance general anual y de emitir el dictamen correspondiente.
- Comisiones protocolares que desempeñaban funciones ceremoniales y diplomáticas. Estaban integradas por el número de diputados que proponía la Junta Directiva.
- Comisiones de Representación que cumplían los encargos que la Cámara les encomendaba para actuar en su nombre, en actos o certámenes nacionales o internacionales, dentro o fuera del país.

Comisiones Mixtas

Integradas por diputados y senadores para diversos fines, tales como:

- Comisión de Redacción que tenía la función de revisar los proyectos de ley aprobados por ambas Cámaras antes de que la autógrafa de ley fuera enviada al Poder Ejecutivo, con el fin de evitar incoherencias y errores gramaticales. La Cámara de Diputados nombraba dos miembros.
- Comisiones Revisoras Específicas de Códigos o Textos de Leyes estaban encargadas, por mandato de ley expresa, de revisar el texto, el contenido y la redacción antes de la promulgación.
- Comisiones calificadoras encargadas de examinar los currículum vitae de los postulantes a miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y de emitir el Informe correspondiente. La Cámara nombraba el número de diputados correspondiente.
- Los miembros de las Comisiones Revisora de la Cuenta General de la República, de Redacción, Revisora de Textos de Leyes, Calificadora y de Representación eran nombrados en la misma forma y con el número de Diputados que señalaban los correspondientes Reglamentos o que fijara la Junta Directiva.

Grupos Parlamentarios

La Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios estaba encargada de efectuar las coordinaciones necesarias para la elaboración del Cuadro de Comisiones, así como de las acciones que coadyuven al buen desenvolvimiento de la labor parlamentaria. El número de miembros era establecido por el presidente y los grupos parlamentarios, respetando la proporcionalidad. Tenía las siguientes atribuciones:

- Solicitar la conformación de comisiones investigadoras.
 - Solicitar la contratación de trabajadores de confianza y, posteriormente, despedirlos.
 - Un representante de cada grupo parlamentario era designado en la comisión encargada de examinar si las incompatibilidades señaladas en la Constitución Política les afectaban a los diputados incorporados.
- Ámbito administrativo

El Oficial Mayor era el funcionario principal, encargado de supervisar la organización y el funcionamiento de las distintas oficinas administrativas y del personal. También estaba

encargado de asistir y asesorar al Presidente durante las sesiones de la Cámara y de la Junta Directiva; y era el fedatario de la Cámara

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Reglamento de Organizaciones y Funciones Administrativas, se establecieron las jerarquías y funciones del personal administrativo y de sus servicios. La Cámara garantizaba la carrera administrativa, propiciaba la especialización de su personal y respetaba la estabilidad laboral de los servidores titulares.

Respecto al personal de confianza, su contratación se realizaba a propuesta de un Diputado o de un Grupo Parlamentario, pudiendo ser removidos a solicitud de estos. Dichos contratos cesaron al concluir el periodo parlamentario.

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE PAÍSES CON SISTEMAS BICAMERALES: ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA Y ESPAÑA⁵⁸

A. Estructura

País	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados
Argentina	<p>➤ ESTRUCTURA⁵⁹</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno de la Cámara</u>: conformado por los 72 senadores juramentados e incorporados. Tres por cada una de las 23 provincias y tres por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. • <u>Autoridades de la Cámara</u>: Presidente provisional, el vicepresidente, vicepresidente 1.º y vicepresidente 2.º (Duración de mandato: un año) Si alguna de las autoridades pierde su calidad de senador durante su período, es reemplazada por un presidente de comisión, según el orden de prelación establecido en el Reglamento. • <u>Secretarías</u>: Dos funcionarios no senadores. Un secretario parlamentario y un secretario administrativo. Son elegidos por la Cámara (mayoría absoluta). Dependen directamente de la Presidencia. Cubren las áreas: parlamentaria y administrativa. • <u>Prosecretarios</u>: tres funcionarios, no senadores. Son elegidos por la Cámara (mayoría absoluta). Dependen directamente de la Presidencia. Cubren las áreas: parlamentaria, administrativa y de coordinación operativa. • <u>Bloques</u>: Bancadas conformadas por dos o más senadores de acuerdo con sus afinidades políticas. También puede actuar como bloque cuando un partido político o una alianza electoral existente antes de la elección de los senadores tiene sólo un representante en la Cámara. • <u>Comisiones</u>: 17 comisiones ordinarias, con 19-17 integrantes cada una. • Comisiones especiales e investigadoras: aprobadas por la Cámara • Comisiones bicamerales o mixtas: a solicitud de alguna de las cámaras cuando la complejidad de la materia lo amerite. 	<p>➤ ESTRUCTURA⁶⁰</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno de la Cámara</u>: conformado por los 272 diputados, elegidos proporcionalmente en cada uno de los 24 distritos electorales. Tienen mandato de cuatro años. • <u>Autoridades de la Cámara</u>: Presidente provisional, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º y vicepresidente 3º • <u>Secretarías</u>: Tres secretarios elegidos por la cámara por mayoría. Son funcionarios, no diputados. Asumen cada uno las siguientes áreas: parlamentaria, administrativa y de coordinación operativa. Dependen directamente del presidente. • <u>Prosecretarios</u>: Tres funcionarios no diputados, nombrados por la Cámara. Dependen directamente del presidente. • <u>Bloques</u>: grupos formados por tres o más diputados, según sus afinidades políticas. Si un partido político o una alianza electoral existente antes de la elección de los diputados, puede funcionar como bloque. • <u>Comisión de Labor Parlamentaria</u>: Formada por el presidente, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques. Se reúne al menos una vez por semana para tratar los aspectos parlamentarios del funcionamiento de la cámara. • <u>Comisiones permanentes de asesoramiento</u>: 46 comisiones. El número de integrantes será determinado por la Cámara entre 15 y 31 diputados.

⁵⁸ Fuente: NIR 56/2023-2024-ASISP/DIP. Derecho comparado sobre organización, estructura y funciones de las Cámaras de diputados y senadores en parlamentos con sistema bicameral. Bolivia, Chile, Colombia y España https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-23-24/nir_56.pdf

⁵⁹ Argentina: Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación. <https://www.senado.gob.ar/reglamento>

⁶⁰ Argentina: Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación. <https://www.diputados.gov.ar/institucional/reglamento.html>

<p>Estado Plurinacional de Bolivia</p>	<p>La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados conforman la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la que reside el órgano legislativo.⁶¹ La presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional es ejercida por la Vicepresidencia del Estado. La suplencia a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Legislativa la ejercerán el Presidente de la Cámara de Senadores y el Presidente de la Cámara de Diputados, en estricta prelación.</p>	
	<p>➤ Estructura de la Cámara de Senadores:⁶²</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno de la Cámara:</u> Formado por los 36 senadores titulares. Cuatro representantes por cada uno de los 9 departamentos del país. Se eligen 36 senadores suplentes. • <u>Directiva de la Cámara:</u> conformada por la Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. Se eligen mediante voto secreto. • <u>Comisiones y Comités:</u> Son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según el reglamento específico. Cuenta con diez comisiones y veinte comités permanentes. • <u>Bancadas y bloques políticos:</u> formados por senadores que ingresaron a la Cámara mediante la misma fórmula electoral. • <u>Brigadas Departamentales:</u> formadas por senadores electos del mismo departamento. 	<p>➤ Estructura de la Cámara de Diputados⁶³</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Asamblea o Pleno:</u> conformado por 130 diputados titulares, elegidos por voto popular. También se eligen 130 diputados suplentes, quienes reemplazarán a sus titulares como mínimo en una cuarta parte de las sesiones mensuales. • <u>Directiva:</u> conformada por la Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías • <u>Comisiones y Comités:</u> Son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la Cámara sobre las diferentes materias de gobierno. Hay 12 comisiones ordinarias y 37 comités. • <u>Brigadas departamentales:</u> grupo de diputados elegidos por la misma jurisdicción. • <u>Bancadas Parlamentarias:</u> agrupamiento de diputados elegidos en una misma fórmula electoral. • <u>Bloques políticos:</u> Alianza de dos o más bancadas y diputados para las elecciones de las directivas de las cámaras, comisiones y comités. • <u>Sistemas de Apoyo Técnico y asesoría</u> Unidades • <u>Sistema Administrativo:</u> Depende del Oficial Mayor
<p>Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidente o por el Jefe de Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.</p>		
<p>Chile</p>	<p><u>Estructura de la Cámara de Senadores</u>⁶⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno de la Cámara:</u> Formado por 50 senadores. Elegidos mediante votación directa por circunscripciones senatoriales (regiones) para un mandato de ocho años, renovándose alternadamente cada cuatro años por mitades (regiones impares una vez, pares y Metropolitana la siguiente). Pueden ser reelegidos. • <u>Mesa de la Corporación:</u> con un presidente y un vicepresidente. • <u>Comisiones:</u> 27 comisiones permanentes • <u>Comisiones Mixtas:</u> integradas por 5 senadores y 5 diputados. Presididas por un senador. • <u>Comités:</u> formados por senadores elegidos por un partido político. 	<p><u>Cámara de Diputados</u>⁶⁵</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno de la Cámara:</u> formado por 155 diputados, elegidos mediante votación directa cada cuatro años. Se eligen proporcionalmente en 28 distritos electorales; se asignan mediante la cifra repartidora. • <u>Mesa de la Cámara:</u> Un Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, elegidos por mayoría absoluta • <u>Comités Parlamentarios:</u> grupos formados por partidos políticos con un mínimo de siete miembros; dos o más partidos pueden constituir un comité para alcanzar dicho mínimo. • Hay comisiones permanentes, unidas, mixtas, bicamerales, investigadoras y especiales
<p>Colombia</p>	<p><u>Estructura de la Cámara de Senadores</u>⁶⁶</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno de la Cámara:</u> Formado por 102 senadores. Se eligen mediante voto 	<p><u>Estructura de la Cámara de Representantes</u>⁶⁷</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno de la Cámara:</u> conformado por 188 representantes elegidos por voto

⁶¹ Bolivia. Reglamento General de la Cámara de Diputados. https://apisi.senado.gob.bo/images/9d448cde-afaa-4312-ba3d-1fb1f3a2cc0a_1729177467.pdf

⁶² Bolivia. Reglamento General de la Cámara de Senadores. https://apisi.senado.gob.bo/images/9e4ff540-e66c-479e-b6a0-e86f77ae00ba_1740662542.pdf

⁶³ Bolivia. Reglamento General de la Cámara de Diputados. https://apisi.senado.gob.bo/images/9d448cde-afaa-4312-ba3d-1fb1f3a2cc0a_1729177467.pdf

⁶⁴ Chile. Reglamento del Senado. <https://www.senado.cl/acerca-del-senado/normativa/reglamento-del-senado>

⁶⁵ Chile. Reglamento de la Cámara de Diputados. https://www.camara.cl/camara/doc/leves_normas/reglamento.pdf

⁶⁶ Colombia. Ley 5ta. Reglamento (1992) <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/normatividad/ley-5ta-reglamento>

⁶⁷ Colombia. Reglamento de la Cámara de Representantes. <https://www.camara.gov.co/que-es-la-camara/funciones-y-atribuciones/>

	<p>directo por circunscripción nacional (100 curules), más 2 curules para las comunidades indígenas. Son elegidos para un periodo de cuatro años mediante el sistema de cifra repartidora</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mesa Directiva</u>: Un presidente y dos vicepresidentes. Duración del mandato: un año. Ningún senador puede ser reelegido en un cargo de la Mesa Directiva durante el período. Las minorías participan en la Mesa a través de una de las Vicepresidencias. • <u>Comisiones constitucionales</u>: Siete comisiones permanentes • <u>Comisiones Legales</u>: Diez (10) comisiones sobre áreas temáticas legislativas • <u>Comisiones Accidentales</u>: Conformadas para tareas, misiones o asuntos específicos • <u>Comisiones Especiales de Seguimiento</u>: formadas por temas específicos, con información mixta de senadores y diputados. • <u>Administrativos</u>: Secretaría General, Dirección General Administrativa, División Jurídica, División de Planeación y Sistemas, División de Recursos Humanos, División Financiera y Presupuesto, División de Bienes y Servicios • <u>Grupos de trabajo</u> podrán establecerse en cualquier nivel jerárquico de la Corporación, siempre que no se altere la planta de personal. 	<p>popular directo cada cuatro años, por circunscripciones territoriales (departamentos) y especiales (indígenas, afrodescendientes, paz), y por una circunscripción internacional. La elección utiliza listas cerradas o abiertas, aplicando la cifra repartidora y el umbral (valla electoral). En la elección general se eligen 183 y 5 curules reservados para comunidades indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Mesa Directiva</u>: Un presidente y dos vicepresidentes, elegidos por un año. • <u>Comisiones constitucionales</u>: Siete comisiones permanentes • <u>Comisiones de Investigación y Acusaciones</u>. • <u>Comisiones Legales</u>: Diez (10) comisiones sobre áreas temáticas legislativas • <u>Comisiones Accidentales</u>: Conformadas para tareas, misiones o asuntos específicos • <u>Comisiones Especiales de Seguimiento</u>:
<p>España</p>	<p>El Congreso Bicameral en España recibe el nombre de Cortes Generales y está conformado por el Senado (266 miembros) y el Congreso de los Diputados (350 miembros) ⁶⁸</p> <p><u>Estructura del Senado</u>⁶⁹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Pleno del Senado</u>: conformado por 266 senadores elegidos para un mandato de 4 años. Se eligen mediante un sistema mixto: 208 son elegidos directamente por sufragio universal en las elecciones generales (4 por provincia, 3 por islas, 2 en Ceuta/Melilla) y 58 son designados por los parlamentos autonómicos. • <u>Mesa Directiva</u>: un presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios. Se elige por cargos (individual) mediante votación secreta por papeleta. • <u>Junta de Portavoces</u> integrada por el Presidente de la Cámara y los Portavoces de los Grupos Parlamentarios • <u>Diputación Permanente</u>: presidida por el presidente del Senado e integrada por un mínimo de veintiún senadores. • <u>Comisiones</u>: serán permanentes, de investigación o especiales. Las Comisiones Permanentes podrán ser Legislativas y no Legislativas. Comisiones mixtas y conjuntas Comisiones de Investigación o Especiales 	<p><u>Estructura del Congreso de los Diputados</u>⁷⁰:</p> <p><u>Pleno del Congreso</u>: 350 diputados. Son elegidos cada cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional con listas cerradas y bloqueadas. La circunscripción electoral es la provincia.</p> <p><u>Mesa Directiva</u>: El órgano rector de la Cámara estará integrado por el presidente del congreso, cuatro vicepresidentes y cuatro secretarios.</p> <p><u>Junta de Portavoces</u>: integrada por portavoces de los Grupos Parlamentarios.</p> <p><u>Comisiones</u>: formadas por los miembros que designen los grupos parlamentarios, Comisiones permanentes y no permanentes.</p> <p><u>Diputación Permanente</u>: presidida por el presidente del Congreso y por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los Grupos Parlamentarios.</p> <p><u>Medios personales y materiales</u>: El Congreso dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p>

⁶⁸ España. Cortes Generales. <http://www.cortesgenerales.es/>

⁶⁹ España. Texto refundido del Reglamento del Senado (actualizado a 2025) <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-10830-consolidado.pdf>

⁷⁰ España. Reglamento del Congreso de los Diputados. <https://www.congreso.es/es/normas/reglamento-del-congreso>

B. Proceso legislativo en los parlamentos bicamerales: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y España⁷¹

B.1 Argentina⁷²

El proceso legislativo en el Congreso de la Nación argentina es un procedimiento en el que intervienen sucesivamente la Cámara de Diputados, el Senado y el Poder Ejecutivo, desde la presentación del proyecto hasta su promulgación o su veto.⁷³

1. Presentación de la iniciativa legislativa a través de un proyecto de ley: Cualquier diputado o senador de la Nación; el Poder Ejecutivo (mediante mensaje del Presidente al Congreso). Así como la ciudadanía, mediante iniciativa popular, que necesariamente debe presentarse ante la Cámara de Diputados.
 - Cámara de Diputados: si el proyecto ingresa por su mesa de entradas (presentado por legisladores, Poder Ejecutivo o iniciativa popular), se convierte en la cámara de origen; registra el proyecto, le asigna un número y lo incorpora al trámite parlamentario.
 - Senado: si el proyecto ingresa por su mesa de entradas, el Senado es la cámara de origen y la Cámara de Diputados será la revisora.

2. Estado parlamentario y giro a comisiones: Una vez presentado, el proyecto adquiere “estado parlamentario” cuando es formalmente anunciado en sesión o reseñado en los listados habilitados. Seguidamente es remitido por la Presidencia de la cámara de origen a una o varias comisiones competentes por materia para su estudio y dictamen. Las comisiones parlamentarias que estudian el proyecto pueden convocar especialistas, recibir opiniones y preparar un dictamen.

3. Trabajo en comisiones y dictamen: En comisiones se realiza el estudio técnico y político del proyecto. Se analizan los fundamentos, se proponen modificaciones y se redactan textos sustitutivos o unificados. La o las comisiones emiten uno o varios dictámenes (de mayoría, de minoría), recomendando aprobar, modificar o rechazar el proyecto. Las comisiones dictaminadoras de Diputados o del Senado son el primer filtro en la cámara de origen; la participación de los parlamentarios y sus asesores es central para acordar el texto que irá al recinto.

En circunstancias excepcionales, de urgencia o por acuerdo político amplio, el proyecto puede tratarse directamente en el recinto, sin pasar por comisión, para lo cual debe contar con el acuerdo de la mayoría de las bancadas.

4. Debate y votación en la cámara de origen. Con dictamen, el proyecto pasa al plenario (recinto) de la cámara de origen: se realiza el debate general (sobre la idea del proyecto) y luego el debate particular (artículo por artículo, si corresponde). Se vota; si se obtiene la mayoría requerida, el proyecto queda aprobado por la cámara de origen. Cuando la Cámara de Diputados es el origen, los diputados debaten y votan; aquí se expresa la representación directa del pueblo y, para ciertas materias (contribuciones, reclutamiento de tropas), es necesariamente la Cámara de Diputados.

Cuando el Senado es la cámara de origen, los senadores debaten y votan los proyectos que se inician en esa cámara, reflejando la representación de las provincias y de la Ciudad

⁷¹ Fuente: NIR 56/2023-2024-ASISP/DIP. Derecho comparado sobre organización, estructura y funciones de las Cámaras de diputados y senadores en parlamentos con sistema bicameral. Bolivia, Chile, Colombia y España https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-23-24/nir_56.pdf

⁷² Fuente. Poder Legislativo. Congreso de la Nación Argentina. <https://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php>

⁷³ Fuente: Argentina. Cámara de Diputados. Funcionamiento de la Cámara en Lenguaje Simple https://www.diputados.gob.ar/congreso_explicado/

Autónoma de Buenos Aires. Si el proyecto es rechazado en general por la cámara de origen, en principio pasa al archivo y no se presenta ante la otra cámara.

5. Remisión a la cámara revisora: Una vez aprobado en la cámara de origen, el proyecto es remitido a la otra cámara, denominada cámara revisora, que lo remite a las comisiones para su análisis y, luego, se somete al Plenario de la Cámara revisora. En su tratamiento, la Cámara revisora tiene tres opciones principales: (1) Aprobar el proyecto sin cambios: se considera sancionado por el Congreso y se remite al Poder Ejecutivo. (2) Rechazarlo por completo: el proyecto no se convierte en ley (en general, se archiva). (3) Aprobarlo con modificaciones: se convierte en un proyecto con doble vuelta y vuelve a la cámara de origen para que se pronuncie sobre los cambios introducidos.
6. Sanción definitiva del Congreso: Cuando ambas cámaras aprueban el mismo texto, se considera que el proyecto ha sido sancionado como ley por el Congreso. Si hubo modificaciones por parte de la revisora, estas deben ser aceptadas por la revisora de origen; de lo contrario, se aplican las reglas constitucionales sobre insistencia y nueva revisión (con diferentes mayorías según el caso).

Tanto la Cámara de Diputados como el Senado participan en pie de igualdad en la sanción de las leyes ordinarias; el sistema bicameral obliga a que ambas coincidan en un mismo texto para que haya ley.

El proyecto sancionado por el Congreso se remite al Poder Ejecutivo nacional:

- Promulgación: si el Presidente lo aprueba, lo promulga (expresa o tácitamente) y ordena su publicación en el Boletín Oficial; allí la norma adquiere fuerza de ley.
- Veto total: el Presidente puede observar la ley en su totalidad y devolverla al Congreso con objeciones.
- Veto parcial: puede observar solamente algunos artículos o partes y promulgar el resto.

En caso de que el Presidente de la República, vete total o parcialmente la Ley, tanto, la Cámara de Diputados como el Senado reciben la observación presidencial y pueden:

- (1) Aceptarlo, con lo cual la ley queda sin efecto respecto de la parte vetada.
- (2) Insistir en el texto originalmente sancionado, con una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en cada cámara; si ambas alcanzan esa mayoría, la ley queda vigente pese al veto presidencial.

Promulgada la ley, se publica en el Boletín Oficial, acto a cargo del Poder Ejecutivo. Entra en vigor en la fecha indicada por la propia ley o, si no lo dispone, a partir del plazo establecido por la legislación general.

B.2 Estado Plurinacional de Bolivia⁷⁴

El procedimiento legislativo tiene las siguientes fases o etapas:

1. Presentación de un Proyecto de Ley (potestad legislativa de ambas Cámaras) El Senado será Cámara de origen para el tratamiento obligatorio de las iniciativas legislativas presentadas por:
 - a) Las senadoras y senadores, de manera individual o colectiva, en las diferentes materias.

⁷⁴ Fuente: "Procedimiento Legislativo" Comunidad de Derechos Humanos (2023) Ver: https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/procedimiento_legislativo_vigente-1.pdf

- b) El Órgano Ejecutivo y las diferentes Entidades Territoriales Autónomas, en materias de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial.
- c) Las Diputadas y Diputados en materias de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial, a través de una Senadora o un Senador como proyectista.
- d) Las Comisiones, sobre temas vinculados a su área de competencia.

2. Discusión del Proyecto de Ley en Cámara de Origen

- En la Cámara de Diputados, ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.
- En el Senado, ningún Proyecto de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.
- En la Cámara de Diputados, las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente. Si la Comisión no lo hiciere dentro del plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto ante el Pleno.
- En el Senado, las Comisiones dispondrán de un plazo perentorio de quince días hábiles a partir de la recepción de los informes para emitirlos. Excepcionalmente, la Comisión podrá solicitar al Pleno, por escrito, una prórroga de hasta quince días adicionales.

Si la Comisión no remite su Informe dentro del plazo señalado, los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto ante el Pleno. Las consultas a los diferentes órganos y entidades estatales deberán ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de su recepción por la autoridad jerárquica.

3. Votación del Proyecto:

- Si el proyecto es aprobado, pasa a la Cámara Revisora,
- Si el proyecto es rechazado, solo podrá presentarse nuevamente en el periodo legislativo siguiente.

4. Discusión del Proyecto de Ley en Cámara Revisora

- Si el proyecto es aprobado: pasa al Órgano Ejecutivo para su promulgación
- Si en el debate se introducen enmiendas, estas vuelven a la Cámara de Origen para su revisión y solo pueden ser aceptadas por mayoría absoluta en dicha Cámara.
- En caso de que no sean aceptadas, en los siguientes 25 días la Cámara de origen deberá convocar a ambas Cámaras para que el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional decida por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

5. Envío al Órgano Ejecutivo para la promulgación de la Ley y su publicación en la Gaceta Oficial.

El Proyecto de Ley sancionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional podrá ser observado por el Órgano Ejecutivo, a través del Presidente de la República, en el plazo de 10 días hábiles. Las observaciones serán dirigidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Recibidas las observaciones presidenciales por la Asamblea Legislativa Plurinacional, se convocará a sesión para el análisis de las observaciones:

- Si las considera fundadas, se modifica la ley y se devuelve al Poder Ejecutivo para su promulgación.
- Si las considera infundadas, la Ley será promulgada por el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Ley adquiere fuerza de tal manera que, una vez publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia, entra en vigor. Es decir, que el día de su publicación es el día en que entra en vigencia, salvo que la propia ley disponga lo contrario.

B.3 Chile⁷⁵

El proceso legislativo en el Congreso de Chile tiene las siguientes fases:

1. La Cámara de Diputados y el Senado tienen potestad legislativa.

- El Presidente de la República puede enviar un proyecto al Congreso Nacional para su discusión (mensaje presidencial)
- Se denomina moción cuando es presentada por los miembros; no puede ser firmada por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

El procedimiento legislativo se desarrolla en las siguientes fases:

- La tramitación de un proyecto de ley puede iniciarse tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.
- La primera que estudia el proyecto es la Cámara de Origen y la segunda, la Cámara Revisora.

2. Las leyes sobre tributos de cualquier naturaleza, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre reclutamiento sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado.

3. Una vez estudiado el proyecto en forma general, la comisión informa de sus conclusiones a la Cámara, la cual inicia la discusión general (para aceptar o desechar en su totalidad el proyecto de ley, considerando sus ideas fundamentales y admitir a discusión las enmiendas o indicaciones que se presenten sobre el proyecto, por el presidente de la República y los parlamentarios). En caso de que no se hayan presentado indicaciones, el proyecto se entiende aprobado sin necesidad de realizar la siguiente discusión.

4. Si junto con la aprobación en general se han presentado indicaciones, el proyecto de ley se envía nuevamente a la comisión correspondiente para su estudio en aspectos particulares y la inclusión de los cambios propuestos. Tras el estudio del proyecto en detalle, se elabora un segundo informe que se entrega a la Cámara. Con este informe, se procede a la discusión particular para examinar, artículo por artículo, los acuerdos contenidos en el segundo informe de la comisión y resolver sobre las enmiendas introducidas.

5. Si el proyecto es rechazado durante su discusión general en la Cámara de Origen, su trámite no continúa y no puede volver a ser presentado en el mismo año.

⁷⁵ Fuente: Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. "Guía de Formación Cívica. El Poder Legislativo" Ver: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45763

6. Si el proyecto rechazado fuese de iniciativa del presidente de la República, este podría solicitar que pase a la otra Cámara. En esta requerirá la aprobación de dos tercios de sus miembros presentes. De aprobarse por ese quórum, retornará a la Cámara de Origen, donde sólo podrá ser desechado con el voto de dos tercios de sus miembros presentes.
7. Si el proyecto se aprueba en la discusión particular, conforme al quórum requerido por la Constitución Política, pasa al segundo trámite legislativo ante la otra Cámara para su estudio y aprobación.
8. Si se aprueba el proyecto en la Cámara de Origen, pasa a la Cámara Revisora, la cual procede de la misma manera que en el primer Trámite Constitucional. La Cámara Revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en forma general como particular, revisando todo el articulado del proyecto.
9. Se puede aprobar, modificar o rechazar el proyecto de ley proveniente de la Cámara de Origen.
 - Si la Cámara Revisora aprueba el proyecto en su totalidad y en los mismos términos, se envía al presidente de la República para su promulgación.
 - Si la Cámara Revisora modifica el proyecto, este se devuelve a la Cámara de Origen para su consideración. Si se aprueba, el proyecto se envía al presidente de la República para su promulgación.
 - Si el proyecto es desechado en su totalidad por la Cámara Revisora, debe ser considerado por una Comisión Mixta de ambas Cámaras, que debe proponer una fórmula para resolver el desacuerdo.
 - En el supuesto de no haber acuerdo en la Comisión Mixta o si su propuesta es rechazada en la Cámara de Origen, esta última puede insistir en su proyecto anterior, a petición del Presidente de la República. Esta insistencia requiere una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
10. Si la Cámara de Origen acuerda la insistencia, el proyecto pasa por segunda vez a la Cámara Revisora, la cual solo podrá reprobarlo con el voto de dos tercios de sus miembros presentes. De no lograrse este quórum, el proyecto se da por aprobado y continúa su tramitación.
 - Cuando las correcciones o adiciones de la Cámara Revisora son rechazadas por la Cámara de Origen, si en la Comisión Mixta no se produce acuerdo o si alguna de las Cámaras rechaza la propuesta de la Comisión Mixta, el presidente de la República puede solicitar a la Cámara de Origen que considere nuevamente el proyecto tal como venía aprobado por la Cámara Revisora. En caso de que la Cámara de Origen cambie su decisión y apruebe el proyecto, este continuará su tramitación.
 - Si la Cámara de Origen vuelve a rechazar, esta vez con dos tercios de sus miembros presentes, las adiciones o modificaciones hechas por la Cámara Revisora, no habrá ley en las partes rechazadas. Si este rechazo no alcanza los dos tercios, el proyecto pasará nuevamente a la Cámara Revisora, la cual, para aprobarlo, requiere una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.
11. Aprobado un proyecto de ley por ambas Cámaras, se envía al presidente de la República para que lo apruebe o rechace en un plazo de 30 días.
 - Puede formular vetos (aditivos, sustitutivos o supresiones) u observaciones. En este caso, el proyecto es devuelto a la Cámara de Origen, con las observaciones mencionadas, dentro del plazo de 30 días. Estas observaciones presidenciales deben tener

relación directa con las ideas fundamentales del proyecto, a menos que hubiesen sido consideradas en el mensaje correspondiente.

Si ambas Cámaras aprueban las observaciones, el proyecto es devuelto al Ejecutivo para su promulgación como ley.

Si las dos Cámaras rechazan todas o alguna de las observaciones e insisten, por dos tercios de sus miembros presentes, en la totalidad o en parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá el proyecto al Ejecutivo, que debe promulgarlo como ley.

En caso de que todas o algunas de las observaciones sean rechazadas por ambas Cámaras, pero no se reúna el quórum de dos tercios para insistir en el proyecto previamente aprobado por ambas Cámaras, no habrá ley respecto de los puntos en los que existan discrepancias.

12. Aprobado el proyecto de ley por el presidente de la República, dentro de un plazo de 10 días debe dictar un decreto denominado “decreto promulgatorio”. En este se declara la existencia de la ley, dejando de ser ésta un mero proyecto, y se ordena su cumplimiento.

Dentro de un plazo de cinco días hábiles desde la promulgación del decreto, el texto de la ley debe publicarse en el Diario Oficial y, desde ese momento, es obligatorio y se presume vigente de inmediato, salvo que la propia ley pueda establecer su entrada en vigor en una fecha posterior.

B.4 Colombia

1. El procedimiento legislativo se desarrolla en las siguientes fases

Los senadores y representantes pueden presentar proyectos de ley ante la Cámara, tanto individualmente como a través de sus bancadas.

Los proyectos de ley relativos a tributos y al presupuesto de rentas y gastos serán presentados ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán ante el Senado.

Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

- Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
 - Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - Haber sido aprobado por cada Cámara en el segundo debate.
 - Haber obtenido la sanción del Gobierno.
2. Cuando un proyecto haya pasado al estudio de una Comisión Permanente, el Presidente de la misma deberá rechazar las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con la materia en estudio. Sus decisiones serán apelables ante la Comisión.
 - La designación de los ponentes será facultad de la Mesa Directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso, habrá un ponente coordinador, quien, además de organizar el trabajo de la ponencia, ayudará al Presidente en el trámite del proyecto correspondiente.

- Cuando un proyecto de acto legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar al ponente o, al menos, a uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.
 - Cuando la ponencia sea colectiva, la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.
 - Cuando a una Comisión llegue un proyecto de ley que se refiera al mismo tema de un proyecto en trámite, el presidente lo remitirá, con la debida fundamentación, al ponente inicial para que proceda a su acumulación, si aún no ha sido presentado el informe respectivo. Sólo podrán acumularse los proyectos en el primer debate.
3. Los proyectos presentados en las Cámaras sobre la misma materia, que cursen simultáneamente, podrán acumularse por decisión de sus Presidentes, siempre que no haya sido presentada ponencia para el primer debate.
- El ponente rendirá su informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el Presidente o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento, se procederá a su reemplazo.
 - En la Gaceta del Congreso se informará sobre los nombres de los congresistas que no han presentado oportunamente sus ponencias.
 - El ponente deberá informar sobre la totalidad de las propuestas que le han sido entregadas, así como las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.
 - Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para el primer debate y que sea de iniciativa congresional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva.
 - El informe será presentado por escrito, en original y en dos copias, al secretario de la Comisión Permanente. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.
 - Sin embargo, para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico para distribuirlo entre los miembros de la Comisión, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.
 - La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe correspondiente.
 - No será necesario leer la ponencia, salvo que así lo disponga la Comisión por razones de conveniencia.
 - El ponente, en la sesión correspondiente, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.
 - Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales sobre los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.
 - Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo y, aun inciso por inciso, si así lo solicita algún miembro de la Comisión.
 - Al tiempo de discutir cada artículo, se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los Ministros del Despacho o los miembros de la respectiva Cámara, pertenezcan o no a la Comisión.
4. Durante la discusión, el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y, si así lo solicitaren, también a los de las Cámaras Legislativas, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al vocero de la iniciativa popular, y a los representantes de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, y el Consejo Nacional Electoral, en las materias que les correspondan.

Cualquier congresista puede presentar enmiendas a los proyectos de ley en curso.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado.

- Cerrado el debate y aprobado el proyecto, pasará de nuevo al ponente o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, la ordenación de las modificaciones y la redacción del respectivo informe para el segundo debate.
- Este informe será suscrito por su autor o autores y autorizado con las firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión.
- Negado un proyecto en su totalidad o archivado indefinidamente, cualquier miembro de la Comisión o el autor del mismo, el Gobierno o el vocero de los proponentes, en los casos de iniciativa popular, podrá apelar de la decisión ante la Plenaria de la respectiva Cámara.

5. La Plenaria, previo informe de una Comisión Accidental, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento, la Presidencia remitirá el proyecto a otra Comisión Constitucional para que surta el trámite en primer debate, y en el último, se procederá a su archivo.

- Entre el primer y el segundo debates deberá mediar un lapso de al menos 8 días.
- El debate no implica necesariamente la toma de una decisión.
- El mismo procedimiento se seguirá para la designación del ponente del segundo debate. El término para la presentación de las ponencias será fijado por la respectiva Mesa Directiva y estará entre 5 y 15 días, de acuerdo con la significación y el volumen normativo de la propuesta, así como con la categoría de ley que se trate.
- El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado la Mesa Directiva. En caso de incumplimiento, la Mesa Directiva lo reemplazará, dando informe a la Cámara en la Sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción.
- Toda ponencia deberá terminar con una proposición que será votada por las Comisiones Constitucionales o por la plenaria de la respectiva Corporación.
- En el informe a la Cámara Plena para el segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas consideradas por la Comisión, así como las razones que determinaron su rechazo. La omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva considerar el proyecto hasta que se cubra dicha omisión.
- El ponente explicará de forma sucinta la significación y el alcance del proyecto. Luego, otros oradores podrán tomar la palabra.
- Si la proposición con la que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un ministro o miembro de la respectiva Cámara pida su discusión separadamente de alguno o de algunos artículos.
- Las discrepancias que surgieren entre las plenarios de las Cámaras y sus Comisiones Constitucionales acerca de proyectos de ley no deberán corresponder a asuntos nuevos, no aprobados o negados por la Comisión Permanente respectiva. Si así fuere, las mismas Comisiones reconsiderarán la novedad y decidirán sobre ella, previa remisión del proyecto dispuesta por la Corporación.
- Cuando a un proyecto de ley se le introduzcan modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, estas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.
- Sin embargo, cuando se observaren serias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión, o se presentaren razones de conveniencia, podrá determinarse que el proyecto regrese a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si este persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.
- Si el pleno aprobare una enmienda a la totalidad de las que propongan un texto alternativo, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente para que sea acogido en primer debate. Si esta lo rechaza, se archivará el proyecto. Si, en cambio,

fuere una enmienda al articulado que no implique un cambio sustancial, continuará su trámite constitucional.

6. Se admitirán a trámite en las Plenarias las enmiendas que, sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se considerarán las enmiendas negadas en el primer debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de Terminado el debate de un proyecto si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente, incomprensible, confuso o tautológico, en alguno de sus puntos, la Presidencia de la respectiva Cámara podrá, por iniciativa propia o a petición razonada de algún Congresista, enviar el texto aprobado por el pleno a una Comisión Accidental, con el único fin de que ésta, en el plazo de 5 días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final de la Plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto, en una sola votación, pese a que ello implique la finalización del debate.
7. Finalizado el debate sobre un proyecto de ley en el pleno de alguna de las cámaras, el ponente redactará un informe final en los 5 días siguientes. En ese informe, que será remitido a la otra Cámara, se presentará el ordenamiento de las modificaciones, adiciones y supresiones, así como la elaboración del texto definitivo con las explicaciones pertinentes.
8. Aprobado un proyecto de ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara.
9. Entre la aprobación del proyecto en una de las Cámaras y la iniciación del debate en la otra deberán transcurrir por lo menos 15 días, salvo que el proyecto haya sido debatido en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales, en cuyo caso podrá presentarse la simultaneidad del segundo debate en cada una de las Cámaras.
10. Votado negativamente un proyecto por una de las Cámaras en Sesión Plenaria, se entenderá rechazado y se archivará.
11. El Presidente de la República podrá solicitar el trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley. En tal caso, la respectiva Cámara deberá decidir sobre el mismo, dentro de un plazo de 30 días. Aun dentro de este lapso, la manifestación de urgencia puede repetirse en todas las etapas constitucionales del proyecto. Si el Presidente insistiere en la urgencia, el proyecto tendrá prelación en el Orden del Día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él.
12. El Congreso dará prioridad al trámite de los proyectos aprobatorios de tratados sobre derechos humanos que sean sometidos a su consideración por el Gobierno y por los de iniciativa popular. Puestos en consideración, no se dará curso a otras iniciativas hasta tanto no se haya decidido sobre ellas.

Aprobado un proyecto por ambas Cámaras, pasará al Gobierno para su sanción. Si no lo objetare, dispondrá que se promulgue en ley.

Si el gobierno objetare un proyecto de ley, lo devolverá a la Cámara en la que tuvo origen. Si las Cámaras han entrado en receso, deberá el Presidente de la República publicar el proyecto objetado dentro de los términos constitucionales.

El Gobierno dispondrá de 6 días para devolver con objeciones cualquier proyecto que no conste de más de 20 artículos; de 10 días si el proyecto contiene de 21 a 50 artículos; y hasta de 20 días cuando los artículos sean más de 50.

Cuando una Cámara hubiere declarado infundadas las objeciones presentadas por el Gobierno a un proyecto de ley, y la otra las hubiere declarado fundadas, se archivará el proyecto.

13. Si el Presidente de la República no cumpliera el deber de sancionar las leyes en los términos y según las condiciones que la Constitución establece, las sancionará y promulgará el Presidente del Congreso.

Cuando la Corte Constitucional encuentre, en la formación de la ley o del acto legislativo, vicios de procedimiento subsanables, ordenará devolver el proyecto, la ley o el acto legislativo a las Cámaras Legislativas para que, de ser posible, enmienden el defecto observado. En este evento se dará prioridad en el orden del día. Subsanao el vicio dentro de los 30 días siguientes a su devolución, se remitirá a la misma Corte para que decida definitivamente sobre su exequibilidad.

Las Cámaras podrán subsanar los vicios presentados, atendiendo a las consideraciones y a los procedimientos formulados por la Corte Constitucional. En su defecto, una Comisión Accidental de mediación presentará una propuesta definitiva a las Plenarias para su aprobación o rechazo.

Cuando una Cámara rehaga e integre un proyecto de ley declarado parcialmente inconstitucional por la Corte Constitucional, enviará el texto a la otra Cámara para su aprobación. Una vez cumplido este trámite, se remitirá el proyecto a la misma Corte para su fallo definitivo.

Los proyectos de ley orgánica, ley estatutaria, ley de presupuesto, ley sobre derechos humanos y ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en el presente Reglamento.

B.5 España⁷⁶

1. El proceso legislativo en las Cortes Generales de España se regula por mandato de la Constitución y de los reglamentos de las Cámaras.

En el Congreso de los Diputados, la función legislativa incluye la aprobación de las leyes y de los Presupuestos Generales del Estado.

Tienen iniciativa legislativa o derecho a iniciar el procedimiento de aprobación de leyes: el Gobierno, los miembros del Congreso de los Diputados y los del Senado.

2. El Congreso de los Diputados es la primera Cámara en conocer los proyectos y proposiciones de ley, con excepción de aquellos impulsados por los integrantes del Senado, si bien tras su toma en consideración, deben remitirse al Congreso para iniciar la tramitación propiamente dicha.

⁷⁶ Fuente: Congreso de los Diputados de España. <https://www.congreso.es/es/cem/fleg>

Una vez presentado el proyecto de ley, se publica oficialmente. Cuando la iniciativa sea de los Diputados, de las Asambleas de las Comunidades Autónomas o de los ciudadanos, debe remitirse el texto al Gobierno, solicitando su opinión sobre su conformidad con la tramitación y las posibles implicancias en el presupuesto o en los ingresos públicos. Si el Gobierno no responde en un plazo de 30 días, la proposición de ley puede incluirse en la orden del día para su consideración.

3. Las proposiciones de ley formuladas por los Diputados, por las Comunidades Autónomas y por los ciudadanos están sujetas al trámite de toma en consideración, que consiste en un debate y una votación sobre su oportunidad y sus principios. Se trata de un filtro preliminar para eliminar todas aquellas iniciativas que, en sus líneas básicas, no resulten procedentes para la mayoría de la Cámara. De este trámite están excluidos los proyectos del Gobierno y las proposiciones de ley que se reciban del Senado.

Cuando se publica un proyecto de ley presentado por el Gobierno, o tras su toma en consideración, durante el plazo de quince días los grupos parlamentarios pueden presentar enmiendas, que pueden ser totales o parciales al articulado.

Terminado el plazo de presentación de enmiendas, puede producirse un primer debate en el Pleno. Este debate tiene un carácter eventual, ya que sólo se produce cuando se presentan enmiendas. Cuando la enmienda propuesta afecta a la totalidad del proyecto y se aprueba en el Pleno, se considera que se ha rechazado la proposición de ley y, por tanto, queda archivada. Si la enmienda planteada se desestima, el proyecto sigue su trámite normal y se remite a la comisión competente.

4. Al recibir el proyecto, la Comisión competente designa a la ponencia, órgano reducido de composición plural, que analizará las enmiendas formuladas para emitir un informe a la Comisión. Una vez recibido este informe, se inicia el debate en la comisión. Las reuniones de las Comisiones no son públicas, pero los medios de comunicación pueden asistir. Terminado el debate, la Comisión emite un dictamen sobre el texto propuesto. Los grupos parlamentarios cuyas enmiendas no hayan sido aceptadas pueden mantenerlas para su discusión y votación en el Pleno.
5. Para el debate en el Pleno, si el proyecto proviene del Gobierno, debe ser sustentado por un miembro del Gobierno. Si proviene del Congreso, un miembro de la comisión sustenta el dictamen y se da el debate según las reglas establecidas por el Presidente del Congreso, oídas la Mesa y la Junta de Portavoces.

Esta fase puede omitirse cuando se aplica el procedimiento especial de competencia legislativa que faculta a la comisión dictaminadora para remitir el proyecto de ley directamente al Senado.

6. El Senado puede aprobar los textos legislativos remitidos por el Congreso, así como los vetos y/o las enmiendas al articulado. Luego de lo cual deben someterse a una aprobación posterior del Congreso de los Diputados, que decide así sobre el texto definitivo.

En el caso de una enmienda a la totalidad del proyecto (veto), se somete a ratificación el texto originario aprobado por el Congreso, necesitándose, a este efecto, el voto de la mayoría absoluta de Diputados dentro de los dos primeros meses, o la mayoría simple una vez transcurrido este plazo. Las enmiendas aprobadas por el Senado al articulado sólo requieren la mayoría simple para su aceptación por la Cámara y su consiguiente incorporación al texto definitivo.

7. Adoptada la decisión del Congreso sobre las enmiendas o los vetos del Senado, la ley queda definitivamente aprobada. Lo mismo ocurre cuando el Senado no ha introducido cambios en el proyecto remitido por el Congreso. Por lo cual debe remitirse para el trámite de sanción y promulgación por el Rey y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.
8. Se aplican procedimientos legislativos especiales en los casos de leyes orgánicas, los Presupuestos Generales del Estado, a los Estatutos de Autonomía, a la reforma constitucional, a la competencia legislativa plena de las comisiones y a la lectura única:
 - Los proyectos de ley orgánica relativos a los derechos fundamentales y libertades públicas, los que aprueban los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general, y otros previstos en la Constitución requieren una votación final del pleno sobre todo texto, que debe ser aprobado por mayoría absoluta.
 - El proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado debe ser presentado por el Gobierno antes del 1 de octubre del año anterior a aquel en que deban regir. Si no fueran aprobados antes del primer día del año a que se refieran, los presupuestos del ejercicio anterior se consideran automáticamente prorrogados hasta la aprobación de los nuevos.
 - Para la aprobación y reforma de los Estatutos de Autonomía, se aprueban y publican como ley orgánica.
 - Los proyectos de reforma constitucional deben ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada Cámara, con la particularidad de que las diferencias que puedan surgir entre el Congreso y el Senado se intentan superar mediante una comisión de composición paritaria de diputados y senadores.
 - Si no se pudiera llegar a un acuerdo, el Congreso de los Diputados podrá aprobar la reforma por mayoría de dos tercios, siempre que el texto hubiese obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado. Finalmente, debe convocarse un referéndum popular sobre la reforma cuando lo solicite una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras dentro de los quince días siguientes a su aprobación.
9. Otro procedimiento especial es el de competencia legislativa plena de las Comisiones, en cuya virtud se delega en estos órganos la facultad de aprobar directamente los proyectos legislativos, sin la intervención ordinaria del Pleno, de tal modo que, tras su aprobación por la Comisión, el texto es remitido al Senado. Con excepción de los proyectos de ley que requieren, por su naturaleza, votación calificada.
10. El procedimiento de "lectura única" consiste en que el Pleno del Congreso aprueba directamente un texto, sin pasar por las fases de ponencia y Comisión, ya que se trata de proyectos breves y de formulación sencilla, que pueden ser aceptados o rechazados en bloque.
11. El proceso legislativo en el Senado: las propuestas de ley del Gobierno o las iniciativas legislativas deben presentarse ante el Congreso de los Diputados. Sin embargo, un grupo parlamentario o 25 senadores pueden presentar una iniciativa.

Una vez publicada, se establece un plazo de 15 días para presentar enmiendas o alternativas.

Culminado el plazo, el proyecto de ley se incluye en la orden del día del Pleno.

En el Pleno interviene uno de los proponentes para su defensa, seguido de dos turnos a favor y dos en contra, así como de los portavoces de los grupos parlamentarios, que no podrán exceder de diez minutos.

A continuación, se somete a votación. Si es aprobada, se remite al Congreso de los Diputados para su tramitación. Si no es aprobada, se archiva.

V. CONCLUSIONES

Sobre la estructura y jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico

1. El ordenamiento jurídico peruano se configura como un sistema jerarquizado, cuya cúspide está constituida por la Constitución Política, de la cual derivan, de forma escalonada, las demás categorías normativas, en función de la competencia del órgano emisor, del procedimiento de producción y del contenido material de cada tipo de norma.
2. La estructura legislativa se organiza en tres planos de gobierno –nacional, regional y local, dentro de los cuales se produce un conjunto diferenciado de normas (Constitución, leyes y normas con rango de ley, tratados, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos, entre otras), cuya validez se encuentra condicionada a su adecuación a la Constitución y a las leyes, así como al respeto de los principios de coherencia y jerarquía normativa.
3. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha precisado que la coherencia normativa y la jerarquía constituyen principios estructurantes del sistema jurídico, en la medida en que garantizan la unidad del ordenamiento, evitan la contradicción entre normas de igual rango y aseguran la subordinación de las normas inferiores a las superiores, tanto en su producción como en su aplicación.
4. Los principios de constitucionalidad, legalidad, subordinación subsidiaria y jerarquía funcional permiten diferenciar categorías y grados normativos, estableciendo, de un lado, un conjunto de niveles (constitucional, legal, reglamentario, resolutivo, actos con interés de parte) y, de otro, una prelación interna dentro de cada categoría, especialmente relevante en el caso de los actos administrativos.
5. La interpretación constitucional es una actividad imprescindible para dotar de contenido concreto a los principios y valores de la Carta Magna, razón por la cual el Tribunal Constitucional ha consolidado un conjunto de criterios (unidad, concordancia práctica, corrección funcional, función integradora y fuerza normativa de la Constitución) que orientan tanto el control de constitucionalidad como la actuación de los poderes públicos.
6. El Reglamento del Congreso de la República se configura como una norma con fuerza y rango de ley, de naturaleza equivalente a la ley orgánica en lo referido a la estructura y el funcionamiento parlamentario, que desarrolla la autonomía normativa del Congreso, regula la organización interna, los procedimientos legislativos y de control político, y forma parte del sistema de fuentes sometido al control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional.

Sobre el marco constitucional referido a la bicameralidad

1. La reforma constitucional introducida por la Ley 31988 restablece la bicameralidad en el Congreso de la República, reconfigurando la estructura del Poder Legislativo mediante la creación de un Senado y una Cámara de Diputados, con reglas diferenciadas de composición, requisitos de acceso, reelección e incompatibilidades, y redefiniendo, en consecuencia, el diseño institucional del Parlamento.
2. La reforma constitucional del artículo 90 establece un Congreso bicameral integrado por un Senado con un número mínimo de sesenta miembros y una Cámara de Diputados con un número mínimo de ciento treinta, dejando abierta la posibilidad de incrementos mediante ley

orgánica y combinando criterios de representación territorial y nacional en el caso del Senado, y de representación poblacional en el caso de la Cámara de Diputados.

3. En el marco de la reforma, se ha suprimido la prohibición de la reelección inmediata (artículo 90-A), lo que permite que senadores y diputados sean reelegidos consecutivamente.
4. El estatuto parlamentario se adecua a la bicameralidad al distinguir expresamente las funciones, incompatibilidades, inmunidades y régimen disciplinario de senadores y diputados, manteniendo la naturaleza de mandato representativo de la Nación, el carácter de función a tiempo completo, el régimen de incompatibilidades con cargos públicos y privados sensibles, y la irrenunciabilidad del mandato.
5. El texto constitucional establece una distribución de atribuciones entre el Congreso, el Senado y la Cámara de Diputados. Mientras el Congreso conserva las atribuciones generales (aprobación de leyes, presupuesto, Cuenta General, demarcación territorial y amnistía, entre otras), el Senado asume principalmente funciones revisoras, de nombramiento y de control de altos funcionarios (defensor del pueblo, contralor general, magistrados del Tribunal Constitucional, directores del Banco Central de Reserva y superintendente de banca, entre otros). En tanto que la Cámara de Diputados concentra las funciones de iniciativa legislativa y de control político directo sobre el Poder Ejecutivo (interpelación, censura, cuestión de confianza e investigaciones parlamentarias).
6. La reforma constitucional establece que el Senado es el órgano encargado de aprobar los tratados previstos en el artículo 56 antes de su ratificación, que los proyectos de presupuesto y cuenta general son estudiados y dictaminados por una comisión bicameral y que su aprobación corresponde al Congreso reunido, con reglas específicas de mayoría para determinadas decisiones tributarias y presupuestales.
7. La Comisión Permanente será un órgano integrado por igual número de senadores y diputados, con un límite máximo de veinte por ciento del número total de miembros del Congreso, manteniendo funciones delegadas en materia legislativa, aunque se mantiene la exclusión de materias como la reforma constitucional, las leyes orgánicas, los tratados internacionales, las leyes autoritativas de delegación de facultades, la Ley de Presupuesto y la Cuenta General.

Sobre los antecedentes constitucionales y parlamentarios relacionados a la bicameralidad

1. La revisión de antecedentes constitucionales y parlamentarios demuestra que la bicameralidad en la organización del Poder Legislativo peruano, sino la recuperación ha sido una tradición institucional presente en la mayor parte de nuestra etapa republicana. Así lo evidencian las Constituciones previas a 1979, en las que el Congreso bicameral desempeñó un papel central en la configuración del régimen político.
2. El análisis del funcionamiento del Congreso bicameral bajo la Constitución de 1979 permite identificar una organización parlamentaria compleja, con cámaras dotadas de órganos de dirección propios (mesas directivas y presidencias), sistemas de comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, juntas de portavoces y grupos parlamentarios, así como mecanismos de coordinación bicameral, en particular a través de comisiones mixtas para la redacción de leyes y el tratamiento del presupuesto y la cuenta general.

3. Tanto el Senado como la Cámara de Diputados, en la experiencia de 1979, contaban con estructuras internas diferenciadas en los ámbitos político y administrativo, que incluían órganos de gobierno interno, comisiones permanentes y especiales, servicios administrativos y de apoyo parlamentario, y un sistema de grupos parlamentarios plural y proporcional, lo que permitía una articulación relativamente sofisticada de la función legislativa y de control político.
4. La experiencia bicameral previa evidencia que la interacción entre las cámaras se canalizaba mediante comisiones mixtas encargadas, entre otras tareas, de la redacción final de los proyectos aprobados, de la revisión de textos legales complejos y del examen de la Cuenta General de la República, reforzando así la calidad normativa y el control sobre el gasto público.

Sobre la experiencia en los parlamentos bicamerales en los países analizados

1. A partir de la información recopilada sobre la experiencia en los Congresos Bicamerales de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y España; apreciamos que -a pesar de las grandes diferencias de la realidad socioeconómica entre los mencionados países- en todos los casos, han adoptado un modelo de organización del Poder Legislativo que otorga una prioridad importante a la representatividad política de la sociedad (Cámara de Diputados-Representantes) de composición más amplia y numerosa; junto a una Cámara de representación territorial (Senado) de una composición más pequeña; distribuyendo entre ambas Cámaras, las distintas funciones y roles.

La cantidad de miembros y la forma de su elección varían de un país a otro. Sin embargo, es importante resaltar que países como Argentina y Chile consideran la renovación parcial de las cámaras, antes de la culminación del período.

2. En todos los casos, el Senado tiende a expresar una representación de entidades territoriales (provincias en Argentina, departamentos en Bolivia y Colombia, regiones en Chile, comunidades autónomas y provincias en España), mientras que las cámaras de diputados o representantes se eligen por distritos poblacionales más amplios o bajo reglas de proporcionalidad.

En el caso de Colombia y Bolivia, se ha puesto énfasis en la integración de todos los sectores de la población, considerando incluso la reserva de curules para las poblaciones indígenas y afrodescendientes. En el caso de España, se combina la elección directa de representantes por voto popular con la nominación de representantes de los gobiernos autonómicos.

3. En cuanto a la estructura interna y los órganos de gobierno, todos los países analizados presentan coincidencias en cuanto, tener al Pleno de las Cámaras como la principal instancia de decisión, con mesas directivas (presidente y vicepresidentes) y secretarías. La organización a través de sistemas de comisiones permanentes y especiales; con órganos de coordinación política (bloques parlamentarios, comités políticos, bancadas parlamentarias, etc.).

El reconocimiento de la naturaleza política de las instancias parlamentarias se expresa en el rol asignado a las Juntas de Portavoces (espacio de representación de todas las bancadas), a las que se les asignan atribuciones de coordinación en determinados aspectos de funcionamiento de las Cámaras, lo que permite coordinar agendas, distribuir tiempos de debate y articular mayorías en cada etapa del proceso legislativo.

4. El rol de las comisiones es central en ambos tipos de cámaras: en todos los países comparados se organizan comisiones permanentes, especiales, mixtas o bicamerales, que cumplen funciones de estudio técnico, fiscalización y seguimiento de temas específicos.
5. En cuanto al proceso legislativo, todos los países analizados presentan un esquema de «cámara de origen» y «cámara revisora». En la mayoría de los casos, tanto diputados como senadores tienen iniciativa legislativa, al igual que el Poder Ejecutivo y, de acuerdo con los procedimientos de participación, la ciudadanía.

En todos los casos, el ciclo es similar, ya que una vez ingresada la iniciativa legislativa, se procede a remitirla a comisiones (grupos de trabajo especializados) que deben emitir un dictamen.

El dictamen de la comisión pasa a ser debatido en el Pleno de la Cámara de origen; para su posterior remisión a la otra cámara. La cual puede aprobar el proyecto, rechazarlo o formularle modificaciones

6. La experiencia de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y España muestra que el bicameralismo combina una cámara de representación política más numerosa, un fuerte trabajo en comisiones y un Senado más reducido que expresa la representación territorial y actúa como cámara revisora y de contrapeso dentro del propio Parlamento.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

- Abanto, José. “Un acercamiento hacia las fuentes del derecho parlamentario peruano”. Congreso de la República del Perú. Ver: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/9-fuentes_derecho_parlamentario_peruano_j.abanto.pdf
- Alonso de Antonio, J. A., & Ángel Luis, [inicial]. (2000). “Derecho parlamentario”. Barcelona. Citado en: Congreso de la República. (2016). Derecho parlamentario. https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/files/museo_libros/derecho-parlamentario.pdf
- Bernaldes Ballesteros, Enrique. (1999). “La Constitución de 1993. Análisis comparado”. Congreso de la República / Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/72BA80F2EF72D9B505257719005F58D5/\\$FILE/4Enrique.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/72BA80F2EF72D9B505257719005F58D5/$FILE/4Enrique.pdf)
- Carpio Marco, Edgard. (2003). “El Reglamento Parlamentario como canon de control en la acción abstracta de inconstitucionalidad”. Revista Pensamiento Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3360/3209>
- Landa Arroyo, César. (2018). “Derecho procesal constitucional” (Colección “Lo esencial del Derecho N° 36). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d96b3c5c-8ee6-4bdc-a434-51e3fae2c5f8/content>

- Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico <https://dpej.rae.es/lema/norma-juridica>
- Rubio Correa, Marcial
- “Estudio de la Constitución Política de 1993 (Vol. 4)”. (1999). PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/b5b7b61d-3100-46ff-b360-983bcd897891>
- “El sistema jurídico. Introducción al Derecho”. (2009). Lima, Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/El-sistema-juridico-Introduccion-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa-LP.pdf>
- Schiavon, Jorge. (2004). “Bicameralismo, configuración institucional y partidaria en América Latina: Un modelo de puntos y jugadores con veto para explicar la provisión de políticas públicas”. México. <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1726/1716>
- Urviola Hani, Oscar Marco Antonio (2004). “Retorno a la bicameralidad”. Universidad Católica de Santa María. Arequipa. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/019dfb04-f68f-469d-a48d-fe906543324f>

Portales web

- Acuerdo Nacional:
 - “Consensos por el Perú” (2021, 27 de mayo). <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2021/08/CONSENSOS-POR-EL-PERU-27-de-mayo-2021-FINAL.pdf>
 - “Acuerdo Nacional pide retornar a la bicameralidad” <https://acuerdonacional.pe/acuerdo-nacional-pide-retornar-a-la-bicameralidad>
 - “Políticas de Estado del Acuerdo Nacional” (2003)
 - <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano>
- Cámara de Diputados de Chile. Reglamento de la Cámara de Diputados. <https://www.camara.cl/camara/docleyes/normas/reglamento.pdf>
- Cámara de Representantes de Colombia. Funciones y atribuciones de la Cámara de Representantes. <https://www.camara.gov.co/que-es-la-camara/funciones-y-atribuciones>
- Congreso de los Diputados (España). (s. f.). Reglamento del Congreso de los Diputados. <https://www.congreso.es/es/normas/reglamento-del-congreso>
- Congreso de la Nación Argentina. (s. f.). Poder Legislativo – Organización. <https://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php>
- Congreso de la Nación Argentina. Cámara de Diputados. (s. f.). Funcionamiento de la Cámara en lenguaje simple. <https://www.diputados.gob.ar/congresoexplicado>
- Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5ª de 1992. Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/normatividad/ley-5ta-reglamento>

- Comunidad de Derechos Humanos. (2023). “Procedimiento legislativo” (Bolivia)
<https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/procedimientolegislativovigente-1.pdf>
- Congreso de la República. Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.
 - Informe temático N° 67-2023-2024: “Naturaleza del Reglamento del Congreso de la República”
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/it67_informe_temático_n°_67_naturaleza_del_reglamento_del_congreso_de_la_república.pdf
 - Nota de Información Referencial N° 52-2023-2024-ASISP-DIP: Organización y estructura del Congreso de la República de 1979.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-23-24_nir52.pdf
 - Nota de Información Referencial N° 56-2023-2024-ASISP-DIP: “Derecho comparado sobre organización, estructura y funciones de las cámaras de diputados y senadores en parlamentos con sistema bicameral. Bolivia, Chile, Colombia y España”.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir-23-24_nir56.pdf
- Congreso de la República.
 - Constitución Política del Perú (texto actualizado al 12.12.2024).
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>
 - Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, Agenda Legislativa 2024-2025.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda/2024/files/rlc-06-24-25.pdf>
- Congreso de la República. Archivo Digital de Leyes. Constituciones del Perú
 - <https://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx>
 - Constitución Política de 1839.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/003285/index.html>
 - Constitución Política de 1856.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/003286/index.html>
 - Constitución Política de 1860.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/027524/index.html>
 - Constitución Política de 1979.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Constitucion/047817/index.html>
 - Congreso de la República. (1988). Reglamento Interior del Senado.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1988/index.html>
 - Congreso de la República. (1992). Reglamento de la Cámara de Diputados.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1992/index.html>
 - Congreso de la República del Perú
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (18/11/2002).
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenormaH.jsp?H=835780>

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (27 de mayo 2003,).
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenormaH.jsp?H=845702>
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. (20 de diciembre 2007).
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenormaH.jsp?H=955918>
- Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. (2024, 20 de marzo).
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2272076-2>
- Cortes Generales (España). Información institucional de las Cortes Generales.
<http://www.cortesgenerales.es>
- Senado de Chile. (s. f.). Reglamento del Senado.
<https://www.senado.cl/acerca-del-senado/normativa/reglamento-del-senado>
- Senado de España. (1994). Reglamento del Senado (texto refundido, versión consolidada). Boletín Oficial del Estado.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-10830-consolidado.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú:
 - Sentencia del Expediente N° 0005-2003-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>
 - Sentencia del Expediente N° 0006-2003-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
 - Sentencia del Expediente N° 0008-2003-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>
 - Sentencia del Expediente N° 0010-2002-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
 - Sentencia del Expediente N° 0014-2002-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.html>
 - Sentencia del Expediente N° 5854-2005-PA/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>
 - Sentencia del Expediente N° 0017-2006-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00017-2006-AI.html>
 - Sentencia del Expediente N° 0003-2008-AI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00003-2008-AI.html>
 - Sentencia del Expediente N° 0013-2009-PI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-PI.html>
 - Sentencia del Expediente N° 0006-2017-AI/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-AI.pdf>
 - Sentencia del Expediente N° 0016-2013-AI/TC.

- <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00016-2013-AI.pdf>
- Sentencia del Expediente N° 0006-2018-PI/TC.
- <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

ANEXO – REPORTE DE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS SOBRE LA BICAMERALIDAD.

Periodos: 2016–2021 y 2021-2026

Cuadro 1 - Proyectos presentados por Periodo Parlamentario

Periodo Parlamentario	Cantidad de proyectos
2021-2026*	28
2016-2021	27
TOTAL	55

Elaboración ASISP
Actualizado al 9 de marzo del 2026

Cuadro 2 - Listado de proyectos de ley relacionados con la bicameralidad

Periodo Parlamentario 2021-2026 (de 27 de julio de 2021 a 26 de julio de 2026*)

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
1	00660	08/11/2021	Proyecto de Ley que modifica la Constitución Política del Perú para restablecer el sistema bicameral en el Congreso de la República del Perú.	Avanza País Partido de Integración Social	Cavero Alva, Alejandro	Ley 31988 (20/03/2024)
2	00724	15/11/2021	Ley de reforma constitucional que establece la Bicameralidad en el Poder Parlamentario.	Avanza País Partido de Integración Social	Rosselli Amuruz Dulanto,	Ley 31988 (20/03/2024)
3	00792	18/11/2021	Ley de reforma constitucional del artículo 90, para promover la gobernabilidad y establecer la renovación por mitades del Parlamento.	Perú Libre	Chávez Chino, Betsy	Ley 31988 (20/03/2024)

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
4	01044	20/12/2021	Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 118, numeral 12, y 172 de la Constitución Política del Perú.	Podemos Perú	Elías Ávalos, José	Ley 31988 (20/03/2024)
5	01091	30/12/2021	LEY que modifica los artículos 82 Y 101 de la Constitución Política del Perú, sobre la elección del Contralor General.	Acción Popular	Paredes Fonseca, Karol	Ley 31988 (20/03/2024)
6	01334	18/02/2022	Ley de reforma constitucional que amplía los requisitos para ser elegido congresista, como mecanismo para fortalecer el sistema democrático y los partidos políticos.	Acción Popular	Espinoza Vargas, Jhaec	Ley 31988 (20/03/2024)
7	01655	07/04/2022	Ley de reforma constitucional que modifica el periodo parlamentario y restablece la reelección.	Avanza País Partido de Integración Social	Tudela Gutiérrez, Adriana	Ley 31988 (20/03/2024)
8	01708	08/04/2022	Proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 de la Constitución Política del Perú, para incorporar la Bicameralidad en el Congreso de la República.	Acción Popular	Soto Palacios, Wilson	Ley 31988 (20/03/2024)
9	01746	18/04/2022	Ley de reforma constitucional sobre la elección del Contralor General de la República.	Alianza Para el Progreso	Camones Soriano, Lady	Ley 31988 (20/03/2024)
10	01750	19/04/2022	Ley de reforma constitucional que establece el requisito de dos (2) años de residencia en la circunscripción por la cual postula, a los candidatos al Congreso de la República.	Perú Libre	Cutipa Ccama, Víctor	Ley 31988 (20/03/2024)

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
11	01959	05/05/2022	Proyecto de Ley de reforma constitucional que establece la Bicameralidad en la estructura del Poder Legislativo.	Alianza Para el Progreso	Salhuana Cavides, Eduardo	Ley 31988 (20/03/2024)
12	02004	11/05/2022	Ley de reforma constitucional para el retorno de a la Bicameralidad del Parlamento.	Acción Popular	Aragón Carreño, Luis	Ley 31988 (20/03/2024)
13	02025	13/05/2022	Ley de reforma constitucional para restituir el Senado y la Bicameralidad en el Poder Legislativo.	Acción Popular	Alva Prieto, María	Ley 31988 (20/03/2024)
14	02053	18/05/2022	Proyecto de Ley de reforma constitucional que restablece la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.	No Agrupados	Elías Ávalos, José	Ley 31988 (20/03/2024)
15	02085	24/05/2022	Ley que propone la reforma parcial de la Constitución.	Renovación Popular	Montoya Manrique, Jorge	Ley 31988 (20/03/2024)
16	02231	01/06/2022	Ley de reforma constitucional que propone la restitución de la bicameralidad y reestructura el Congreso de la República.	Perú Democrático	Chávez Chino, Betsy	Ley 31988 (20/03/2024)
17	02314	09/06/2022	Proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 90, 94, 99, 100 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206 de la Constitución Política del Perú, para incorporar la Bicameralidad en el Congreso de la República.	Fuerza Popular	Jiménez Heredia, David	Ley 31988 (20/03/2024)
18	03744	06/12/2022	Ley de reforma constitucional que establezca la bicameralidad en el Congreso de la República.	Acción Popular	Flores Ancachi, Jorge	Ley 31988 (20/03/2024)

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
19	07337	18/03/2024	Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento de la Cámara de Senadores.	Podemos Perú	Elías Ávalos, José	Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026 (13/11/2025)
20	07343	18/03/2024	Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados.	Podemos Perú	Elías Ávalos, José	Resolución Legislativa del Congreso 005-2025-2026 (13/11/2025)
21	07387	26/03/2024	Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento General del Congreso de la República.	Podemos Perú	Elías Ávalos, José	Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026 (13/11/2025)
22	08014	31/05/2024	Ley que adecúa la normativa electoral al proceso electoral del Congreso bicameral.	Multipartidario	Salhuana Cavides, Eduardo	Ley 32245 (15/01/2025)
23	08024	03/06/2024	Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones para adecuarla al sistema bicameral.	Avanza País Partido de Integración Social	Tudela Gutiérrez, Adriana	Ley 32245 (15/01/2025)
24	08145	11/06/2024	Ley que adecúa el sistema electoral a la Ley 31988 , Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.	Cambio Democrático Juntos por el Perú	Cutipa Ccama, Víctor	Ley 32245 (15/01/2025)
25	08663	19/08/2024	Reglamento de la Cámara de Diputados.	Fuerza Popular	Moyano Delgado, Martha	Resolución Legislativa del Congreso

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
						005-2025-2026 (13/11/2025)
26	08665	20/08/2024	Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el Reglamento del Senado.	Fuerza Popular	Moyano Delgado, Martha	Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026 (13/11/2025)
27	08850	09/09/2024	Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para concretar la concretar la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, con el fin de precisar el sistema electoral para la elección de los senadores y diputados.	Acción Popular	Aragón Carreño, Luis	Ley 32245 (15/01/2025)
28	09412	05/11/2024	Proyecto de LEY que modifica los artículos 6, 20, 21, 22, 30, 84, 108, 112, 113, 115, 116, 118, 121, 122, 124, 320, 323, 370 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.	Alianza Para el Progreso	Elías Ávalos, José	Ley 32245 (15/01/2025)

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal
Fuente: Sistema de Trámite Documentario
Actualizado al 9 de marzo del 2026

Periodo Parlamentario 2016-2021 (de 27 de julio de 2016 a 26 de julio de 2021)

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
01	00039	15/08/2016	Ley que modifica el artículo 90 de la Constitución que propone la creación del Senado, la Cámara de Diputados y la renovación por tercios.	Célula Parlamentaria Aprista	Rodríguez Zavaleta, Elías	Retirado por su Autor
02	00899	23/01/2017	Ley que incorpora el Senado a la estructura del Congreso de la República.	Peruanos por el Cambio	Violeta López, Gilbert	Autógrafa remitida al Presidente de la República
03	01325	02/05/2017	Ley de Reforma Constitucional que restituye el sistema bicameral en la estructura del Congreso de la República.	Poder Ejecutivo		Autógrafa remitida al Presidente de la República
04	01678	19/07/2017	Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Perú.	No Agrupados	Donayre Pasquel, Patricia	Autógrafa remitida al Presidente de la República
05	01740	07/08/2017	Ley de Reforma Constitucional que propone restituir la bicameralidad en el Congreso de la República.	Célula Parlamentaria Aprista	Velásquez Quesquén, Javier	Autógrafa remitida al Presidente de la República
06	02447	21/02/2018	Ley que modifica los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108 y 134 de la Constitución Política del Perú y restituye el sistema bicameral.	No Agrupados	Fujimori Higuchi, Kenji	Autógrafa remitida al Presidente de la República
07	02631	27/03/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que constituye el modelo bicameral en el Parlamento Nacional.	No Agrupados	De Belaunde De Cárdenas, Alberto	Autógrafa remitida al Presidente de la República
08	02856	14/05/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional para restablecer la bicameralidad en el Perú.	Acción Popular	Del Aguila Herrera, Edmundo	Autógrafa remitida al Presidente de la República

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
09	02878	17/05/2018	Ley de Reforma Constitucional que restituye el Senado en el Poder Legislativo.	Acción Popular	García Belaunde, Víctor	Autógrafo remitida al Presidente de la República
10	02880	17/05/2018	Proyecto de Ley que restituye el sistema bicameral en el Poder Legislativo y modifica los artículos 90, 92, 94, 100, 101, 102, 104, 105, 161, 201 y 206 de la Constitución Política del Perú.	No Agrupados	García Jiménez, Maritza	Autógrafo remitida al Presidente de la República
11	03185	09/08/2018	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad del Congreso de la República, que fomenta la igualdad de participación de mujeres y hombres, y de las regiones.	Poder Ejecutivo		Autógrafo remitida al Presidente de la República
12	03259	23/08/2018	Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República.	No Agrupados	Echevarría Huanán, Sonia	Autógrafo remitida al Presidente de la República
13	03385	17/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.	No Agrupados	Palma Mendoza, José	Autógrafo remitida al Presidente de la República
14	03392	18/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que incorpora la bicameralidad y la renovación del Congreso por mitades.	Fuerza Popular	Segura Izquierdo, César	Autógrafo remitida al Presidente de la República
15	03411	19/09/2018	Ley que reforma la Constitución Política del Perú a fin de fortalecerla representación política.	Acción Popular	Villanueva Mercado, Armando	Autógrafo remitida al Presidente de la República
16	03423	21/09/2018	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 90, para incorporar la representación indígena.	Nuevo Perú	Pariona Tarqui, Tania	Autógrafo remitida al Presidente de la República
17	03434	25/09/2018	Reforma Constitucional del artículo 90 de la Constitución Política, para establecer como requisito al cargo de Senador haber representado a su departamento como Congresista de la República.	Fuerza Popular	Melgarejo Páucar, María	Autógrafo remitida al Presidente de la República

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
18	03461	27/09/2018	Ley de Reforma Constitucional que implementa la bicameralidad con paridad en el Congreso de la República.	Alianza por el Progreso	Montenegro Figueroa, Gloria	Autógrafa remitida al Presidente de la República
19	03996	07/03/2019	Ley de Reforma Constitucional para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República.	Peruanos por el Cambio	Violeta López, Gilbert	En Relatoría Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
20	04111	27/03/2019	Ley que incorpora el sistema bicameral y reestructura el Congreso de la República del Perú.	Concertación Parlamentaria	Sheput Moore, Juan	En Relatoría Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
21	04227	16/04/2019	Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad.	Bancada Liberal	Costa Santolalla, Gino	En Relatoría Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
22	04365	22/05/2019	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e instaura el Régimen Bicameral en el Congreso de la República.	Fuerza Popular	Tapia Bernal, Segundo	En la Comisión de Constitución y Reglamento
23	06123	03/09/2020	Ley de Reforma Constitucional para restablecer la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.	Alianza Para el Progreso	Chehade Moya, Omar	En Relatoría Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
24	06132	04/09/2020	Ley de reforma constitucional que restituye la bicameralidad del Congreso de la República.	Acción Popular	Guibovich Arteaga, Otto	En Relatoría Nuevo Texto Sustitutorio de la

Ítem	Número del Proyecto	Fecha de presentación	Título / Sumilla	Grupo parlamentario que lo presentó	Congresista autor	Ultimo estado procesal
						Comisión de Constitución y Reglamento
25	06281	28/09/2020	Ley de Reforma Constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República.	Acción Popular	Roel Alva, Luis	En Relatoría Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
26	06497	20/10/2020	Ley de Reforma Constitucional que reinstaura la bicameralidad como estructura del Congreso de la República.	No Agrupados	González Cruz, Moisés	En Relatoría Nuevo Texto Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento
27	07863	09/06/2021	Proyecto de Ley de reforma constitucional que restablece el sistema bicameral en la estructura del Congreso de la República.	Acción Popular	Lazo Villón, Leslye	En la Comisión de Constitución y Reglamento

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal
 Fuente: Sistema de Trámite Documentario
 Actualizado al 9 de marzo del 2026